

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT

Servicio de
Administración Tributaria

Lineamientos de Operación de la Aduana de Guadalajara

15 de Julio 2015.

Oficio 800-39-00-00-00-2015-5744

31	Correo electrónico	49
32	Empresas maniobristas.	51
33	Infracciones y sanciones.	52
34	Otras autoridades	54
	Transitorios.	55
Anexo 1	Solicitud de Servicio Extraordinario	56
Anexo 2	Ruta Fiscal Importación Fedex Área fiscal de maniobras WTC CLA- GUADALAJARA, S.A. DE C.V. Exportación Fedex Área fiscal de maniobras WTC CLA- GDL Diablitos Consolidación de mercancías en recintos fiscalizados Consolidación de mercancías con uso de diablito.	57
Anexo 3	Área para mercancías sin ingreso a Recinto Fiscalizado Empresas autorizadas y Pre-despacho.	64
Anexo 4	Áreas permitidas para la radiocomunicación	65
Anexo 5	Solicitud Autorización ingreso a recintos fiscalizados (Personas)	66
Anexo 6	Solicitud Autorización toma de muestras	67
Anexo 7	Solicitud Autorización en Recintos Fiscalizados (etiquetado etc.)	68
Plano 1	Filtros de acceso peatonal	69
Plano 2	Módulos de salida del Recinto Fiscal	69

Oficio 800-39-00-00-00-2015-5744

UNIDAD 1. ABREVIATURAS

AGA	Administración General de Aduanas.
ARACE	Administración Regional de Auditoría de Comercio Exterior de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior
GAP	Grupo Aeroportuario del Pacífico.
IATA	International Air Transport Association (Asociación Internacional de Transporte Aéreo).
LOAG	Lineamientos de Operación de la Aduana de Guadalajara.
MOA	Manual de Operación Aduanera.
RLA	Reglamento de la Ley Aduanera.
RGCE	Reglas Generales de Comercio Exterior.
RISAT	Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.
SAE	Servicio de Administración y Enajenación de Bienes
SAAI	Sistema Automatizado Aduanero Integral
SECIIT	Sistema Electrónico para el Control de Inventarios de Importaciones Temporales.
SIC	Subadministración de Informática y Contabilidad.
SOA	Subadministración de Operación Aduanera.
SRF	Subadministración de Recintos Fiscalizados.
TESOFE	Tesorería de la Federación

Asimismo, se aplicarán las definiciones establecidas en la Ley y su Reglamento, así como las demás contenidas en las disposiciones en materia aduanera.

UNIDAD 2. MARCO JURÍDICO

Artículos 14, 16, 31 fracción IV, 90 y 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 18, 26 y 31, primer párrafo, fracciones XI, XII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 2,3, 4, 7 fracciones II y VII y 8 fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente, 144 primer párrafo fracciones VIII y XXXV, de la Ley Aduanera vigente; 13 primer párrafo fracción I, en relación con el diverso 11 primer párrafo fracción XXI, y 37, apartado B, fracción XX, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, vigente; artículo Segundo, primer párrafo, fracción XX, que establece: *“Las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria denominadas Aduanas, de conformidad con el Apartado B del artículo 37 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, ejercerán sus facultades dentro de la circunscripción territorial que les corresponda conforme a las siguientes fracciones y contarán con las secciones aduaneras que para cada una de ellas se establece: Las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria*

Oficio 800-39-00-00-00-2015-5744

denominadas Aduanas, de conformidad con el Apartado B del artículo 37 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, ejercerán sus facultades dentro de la circunscripción territorial que les corresponda conforme a las siguientes fracciones y contarán con las secciones aduaneras que para cada una de ellas se establece: ... XX. ADUANA DE GUADALAJARA: Los estados de Jalisco y Nayarit. Dependén de esta Aduana, las secciones aduaneras de Puerto Vallarta, en el Municipio de Puerto Vallarta y la de la Terminal Intermodal Ferroviaria, del Municipio de Guadalajara, ambos en el Estado de Jalisco” y artículo Sexto, primer y tercer párrafos, que señalan: “Las subadministraciones locales, las de las Aduanas y las secciones aduaneras ejercerán sus facultades dentro de la circunscripción territorial que corresponda a la Administración Local o Aduana de la cual dependan. ... Dependén de las Aduanas las secciones aduaneras, aeropuertos internacionales, cruces fronterizos autorizados, puertos y terminales ferroviarias y de autobuses que cuenten con servicios Aduanales, garitas, y demás puntos de revisión que se encuentren en los municipios que conforman su circunscripción territorial”, ambos del “Acuerdo por el que se establece la Circunscripción Territorial de las Unidades Administrativas Regionales del Servicio de Administración Tributaria”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil trece, con entrada en vigor el día dieciséis de enero de dos mil trece; así como a los “Lineamientos para el trámite de gafetes de identificación en los recintos fiscales y fiscalizados” y los “Lineamientos de operación para tramitar el despacho aduanero de mercancías mediante tráfico aéreo conforme a la fracción IV de la Regla 3.8.7 de Reglas Generales de Comercio Exterior”, los cuales pueden ser consultados en la página www.sat.gob.mx.

UNIDAD 3. OBJETIVO

Los presentes lineamientos tienen por objeto hacer del conocimiento a los usuarios de la Aduana de Guadalajara, los horarios de operación, servicios que otorga, infraestructura, equipo, flujos de la operación, normas y disposiciones relacionadas con las actividades que en ella se desarrollan.

Así también, se establece lo siguiente:

- Regular y controlar el tránsito de personas, la circulación de vehículos y mercancías dentro del recinto fiscal, recintos fiscalizados y rutas fiscales correspondiente a la Aduana de Guadalajara.
- Facilitar los trámites relacionados con la operación en la Aduana.
- Fijar medidas de seguridad.
- Señalar infracciones administrativas y sus sanciones.

Oficio 800-39-00-00-00-2015-5744

Asimismo, dar a conocer las acciones o requisitos que en la materia deberán observar los usuarios a efecto de facilitar y agilizar en forma segura y eficiente la entrada y salida de mercancías que se despachen por esta Aduana.

También tiene por objeto coordinar la actuación con otras dependencias del gobierno federal que por razón de seguridad se encuentran en la Aduana de Guadalajara.

UNIDAD 4. SUJETOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Están obligados al cumplimiento de los presentes lineamientos, los usuarios de la Aduana que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraen del mismo, ya sean sus propietarios, poseedores, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes Aduanales o cualesquiera personas que tengan intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo, transporte y tenencia de las mercancías, y será aplicable en el recinto fiscal, recintos fiscalizados y rutas fiscales.

UNIDAD 5. DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- A partir de la entrada en vigor de los presentes lineamientos, se deja sin efectos los Lineamientos de Operación contenidos en el oficio 800-39-00-00-00-2015-08382, de fecha veintiuno de octubre de dos mil trece y sus subsiguientes modificaciones

SEGUNDO.- Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

	Concepto y/o Significado
1 Aduana.-	Las instalaciones de la Aduana de Guadalajara, que comprenderán las oficinas administrativas, los estacionamientos interiores, las plataformas, oficinas de reconocimiento aduanero, módulos de selección automatizada, el portal de rayos "X", los carriles, las rutas fiscales, y en general las áreas delimitadas por el confinamiento perimetral que rodea las instalaciones nombradas anteriormente. Asimismo comprende, la Sección Aduanera de la Intermodal Ferroviaria y las áreas destinadas a la atención de pasajeros en el Aeropuerto Internacional de Guadalajara "Miguel Hidalgo y Costilla" y de Puerto Vallarta "Licenciado Gustavo Díaz Ordaz". De acuerdo al sentido del enunciado, se identificará a "la Aduana", como la "autoridad aduanera", refiriéndose al personal facultado, adscrito a la Aduana de Guadalajara.
2 Almacenaje.-	El derecho que se causa por guardar las mercancías de comercio exterior en un almacén o depósito.
3 Almacenamiento.-	El servicio que se presta a la carga que permanece en los lugares de depósito aduanero determinados por los particulares o las empresas.
4 Área delimitada.-	El área de maniobras (identificada en Anexos), en donde se podrá llevar a cabo el registro y entrega de las mercancías inspeccionadas previamente bajo el concepto de Pre-despacho. Se homologa la denominación y el espacio físico que podrán ocupar las mercancías correspondientes a las empresas autorizadas previstas en la

Oficio 800-39-00-00-00-2015-5744

		Unidad 18.
5	Área para empresas autorizadas.-	El área fiscal, destinada a la recepción de mercancías correspondientes a las empresas IMMEX certificadas en términos de la Regla 3.8.1 rubro L, fracción III (empresas SECIIT), de las RGCE, así como la industria automotriz terminal certificada.
6	Arribo.-	El hecho de que las mercancías provenientes del extranjero, lleguen vía aérea al Aeropuerto Internacional de Guadalajara "Miguel Hidalgo y Costilla" y/o al de Puerto Vallarta "Licenciado Gustavo Díaz Ordaz".
7	Autoridades Aduaneras.-	Personal de la Aduana de Guadalajara.
8	Charter.-	Aquellos vuelos no regulares que transportan las mercancías desde o hacia el territorio nacional.
9	Coordinador del área para empresas autorizadas.-	La persona o asociación designada por las empresas autorizadas, quien además fungirá como apoyo en la supervisión del cumplimiento de las disposiciones establecidas para operar en dicha área.
10	Depósito ante la Aduana.-	Aquellas mercancías de comercio exterior, depositadas en los recintos fiscalizados destinados a este objeto, con el propósito de destinarlas a un régimen aduanero.
11	Desconsolidación de Carga.-	Actividad que permite desagrupar embarques consolidados.
12	Despacho de Mercancías.-	El conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros establecidos en el presente ordenamiento, deben realizar en la Aduana las autoridades aduaneras y los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes y apoderados Aduanales.
13	Diablito	Vehículo mecánico de sencilla construcción, utilizado para el traslado y acarreo de mercancías de escaso peso y volumen.
14	Documento aduanero.-	Pedimentos, facturas, partes II, relación de facturas, lista de empaque o documento de embarque, aviso electrónico de importación o cualquier otro documento que conforme a lo establecido en la Ley Aduanera y demás disposiciones aplicables, se presenten ante el mecanismo de selección automatizado para el despacho de mercancía.
15	Empresas Autorizadas.-	Son las empresas IMMEX certificadas en términos de la Regla 3.8.1 rubro L, fracción III (empresas SECIIT) de las RGCE, así como la industria automotriz terminal certificada autorizadas por la Aduana de Guadalajara para no ingresar mercancías a los recintos fiscalizados.
16	Guía Aérea.-	Documento expedido por la empresa de transporte aéreo, como constancia de haber recibido del embarcador, determinadas mercancías para transportarlas de un aeropuerto a otro. Se divide en Guía Master, que es expedida por la compañía transportista, y Guía House, expedida por la empresa consolidadora con base en la Guía Master.
17	Hand Carrier.-	La modalidad del despacho aduanero, cuando las mercancías de comercio exterior sean presentadas por el pasajero que las traslada en vuelo comercial, en la sala internacional de pasajeros del Aeropuerto Internacional de Guadalajara.
18	Instalaciones.-	Las zonas señaladas en la Unidad 7.
19	Ley.-	Ley Aduanera
20	Lineamientos Pre-despacho.-	Se refiere a los Lineamientos de Operación para tramitar el despacho aduanero de mercancías mediante tráfico aéreo conforme a la fracción IV de la Regla 3.8.7 de Reglas Generales de Comercio Exterior.
21	Maniobra de carga y descarga.-	Se refiere a la carga y descarga de las mercancías de comercio exterior, efectuada por las empresas maniobristas autorizadas, conforme a lo establecido en el artículo 14-C de la Ley Aduanera.
22	Mecanismo de Selección Automatizada.-	El mecanismo que determina si las mercancías se someterán a reconocimiento aduanero.
23	Mercancía	Mercancía o bienes de los sectores eléctrico, o electrónico, de autopartes y

Oficio 800-39-00-00-00-2015-5744

	inspeccionada previamente.-	aeroespacial, así como aquellos de las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, que fue sujeta a un proceso de revisión previa por personal designado por la Aduana de Nuevo Laredo en el área de inspección previa en el Aeropuerto Internacional de Laredo, Texas, en los Estados Unidos de América.
24	Mercancías.-	Los productos, artículos, efectos y otros bienes, aún cuando las leyes los consideren inalienables o irreductibles a propiedad particular.
25	Otras autoridades.-	Las que de acuerdo a sus facultades, se encuentren dentro del recinto fiscal o fiscalizado para vigilar que los interesados cumplan con las disposiciones que regulan su entrada o salida del país y demás actos relacionados.
26	Pre-despacho.-	Se refiere a la facilidad concedida en la fracción IV de la Regla 3.8.7 de las de Reglas Generales de Comercio Exterior vigente a la fecha.
27	Punto de Atención.-	El espacio asignado en la recepción de la Aduana, atendido por servidores públicos.
28	Recinto Fiscal.-	Todos aquellos lugares en donde las autoridades aduaneras realizan indistintamente las funciones de manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de mercancías de comercio exterior, fiscalización, así como el despacho aduanero de las mismas.
29	Recintos Fiscalizados.-	Todos aquellos inmuebles colindantes al recinto fiscal, cuyos propietarios solicitaron al Servicio de Administración Tributaria autorización para obtener la concesión para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de las mercancías de comercio exterior.
30	Reconocimiento Previo.-	La facultad y derecho otorgada por la Ley Aduanera a los agentes y apoderados Aduanales, para que a criterio de los mismos examinen las mercancías encomendadas para su despacho.
31	Reglas.-	Las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes o las que suplan a estas.
32	Ruta Fiscal.-	Las vías y/o rutas autorizadas y señaladas para el ingreso y salida de mercancías, vehículos de carga y ligeros, peatones y pasajeros internacionales.
33	Secretaría.-	La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
34	Vehículos.-	Los camiones, remolques, semirremolques, contenedores, portacontenedores, tracto camiones, automóviles, y en general cualquier otro medio de transporte de mercancías y/o de personas, motorizado o no.

TERCERO.- La Aduana de Guadalajara, podrá ejercer sus facultades dentro de la circunscripción territorial señalada en el artículo Segundo, primer párrafo, fracción XX y artículo Sexto, primer y tercer párrafos, ambos del "Acuerdo por el que se establece la Circunscripción Territorial de las Unidades Administrativas Regionales del Servicio de Administración Tributaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil trece.

CUARTO.- Salvo que se trate de personal acreditado por la Secretaría de la Defensa Nacional o de alguna fuerza pública de cualquier orden de gobierno, en auxilio de las funciones y facultades aduaneras previa autorización del Administrador de la Aduana o del personal a quien designe, queda totalmente prohibido el ingreso de personal armado a las instalaciones aduaneras o a los recintos fiscalizados, aun cuando se pudiera identificar como custodio o escolta de mercancías de comercio exterior.

QUINTO.- Corresponde al Administrador y al personal de la Aduana la observancia, supervisión y aplicación de los presentes lineamientos.

Oficio 800-39-00-00-00-2015-5744

SEXTO.- Los presentes lineamientos se actualizarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes y de acuerdo a las necesidades de la operación de la Aduana de Guadalajara.

UNIDAD 6. RUTAS FISCALES

Para vehículos con carga a la Exportación. Comprende desde el señalamiento que indica el acceso al recinto fiscal, pasando por el modulo de acceso, continuando directamente hasta el módulo de selección automatizada de exportación, y continua por la vialidad señalada hasta el recinto fiscalizado correspondiente.

Para el ingreso de vehículos de carga vacíos. Comprende desde el señalamiento que indica el acceso al recinto fiscal, continuando por el carril de vacíos, para incorporarse a la vialidad señalada hasta el recinto fiscalizado correspondiente.

Para Vehículos de Carga a la Importación. Comprende desde el límite de los recintos fiscalizados, incorporándose a la vialidad señalada hacia los módulos de selección automatizada de importación, siguiendo hacia el portal de rayos "X", continuando por los módulos de salida de carga hasta concluir en los portones de salida de la Aduana.

Para la salida de Vehículos de Carga Vacíos. Comprende desde el límite de los recintos fiscalizados, incorporándose a la vialidad señalada para vehículos vacíos pasando a un costado de los módulos de selección automatizada de importación, siguiendo por el portal de rayos "X", continuando hacia los módulos de salida de carga, hasta concluir en los portones de salida de la Aduana.

Para el ingreso y salida de mercancías de comercio exterior hacia o desde el recinto fiscalizado, provenientes o con destino a la aeronave. Comprende desde el límite de los recintos fiscalizados hasta llegar a los módulos de acceso o salida a la plataforma aeroportuaria, continuando por la vialidad vehicular señalada en la plataforma aérea hasta la posición en donde se encuentre ubicada la aeronave y viceversa, sin mezclar mercancías de diferentes vuelos.

Para Vehículos de Carga a la exportación en la Sección Aduanera de la Terminal Intermodal Ferroviaria, de la ciudad de Guadalajara. Comprende desde los módulos de acceso, hasta los módulos de selección automatizado, para concluir en el portón de ingreso del recinto fiscalizado.

Para Vehículos con Carga a la importación en la Sección Aduanera de la Terminal Intermodal Ferroviaria, de la ciudad de Guadalajara. Comprende

Oficio 800-39-00-00-00-2015-5744

desde el portón que limita el recinto fiscalizado, pasando por el módulo de selección automatizada para concluir en el módulo de salida del recinto fiscal.

UNIDAD 7. ÁREAS DE ACCESO RESTRINGIDO

Ver Anexo 2.

Para efecto de los presentes lineamientos, constituyen áreas de acceso restringido -las siguientes:

PRIMERO. Las instalaciones administrativas y operativas de la Aduana de Guadalajara y de sus secciones aduaneras incluyendo salas internacionales de pasajeros.

SEGUNDO. Los recintos fiscalizados.

UNIDAD 8. DE LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

Ver anexo 2.

PRIMERO.- Los conductores de los vehículos de carga y ligeros que se introduzcan a las áreas o instalaciones mencionadas en el punto anterior, deberán observar en todo momento las normas de circulación.

SEGUNDO.- Los conductores a su ingreso al recinto fiscal deberán presentar al personal de Aduana del módulo de entrada, identificación oficial vigente, a fin de que le sea entregado gafete de conductor.

TERCERO.- No se permitirá el acceso o permanencia a las áreas o instalaciones de acceso restringido a vehículos que porten placas de procedencia extranjera. En caso de no acreditar la legal estancia del vehículo, se procederá de conformidad con el artículo 150 de la Ley.

CUARTO.- Los vehículos deberán circular por los carriles que se señalan en los presentes lineamientos. Asimismo, se deberán observar las indicaciones y los lineamientos de circulación establecidos en las instalaciones mediante señales, letreros u otros medios visuales de información; queda prohibida la utilización de claxon o bocina en el recinto fiscal.

QUINTO.- Previo a la salida del recinto fiscal todo vehículo que se declare vacío deberá hacer alto total a fin de que personal de la Aduana realice la revisión correspondiente.

SEXTO.- Los vehículos que remolquen cajas, remolques, contenedores y cualquier medio de transporte utilizado para trasladar mercancías y se presenten vacíos ante la

Oficio 800-39-00-00-00-2015-5744

Aduana, deberán ingresar y salir del recinto fiscal con las puertas traseras del vehículo que remolque completamente abiertas. Queda prohibido detenerse dentro del recinto o ruta fiscal, o en el área de recintos fiscalizados para realizar las maniobras de apertura y/o cierre de puertas, salvo en la caseta de control de salida de carga y vacíos.

SÉPTIMO.- Ningún vehículo podrá ser abandonado por su tripulante o conductor en el recinto fiscal, en el área de recintos fiscalizados o en las rutas fiscales, ni aún en caso de falla mecánica, salvo que se cuente con autorización expresa emitida por la autoridad aduanera.

Lo señalado en el párrafo anterior aplicará también para aquellos vehículos que después de ser estacionados en la plataforma de importación o exportación, en las áreas de amarillos y en las rutas fiscales sean abandonados por el chofer. Asimismo, queda prohibido pernoctar al interior de los vehículos estacionados en las plataformas de importación o de exportación.

OCTAVO.- Se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes a los usuarios que permanezcan o se estacionen sin causa debidamente justificada en alguna de las rutas fiscales, en las inmediaciones de los accesos o salidas de las áreas de importación o de exportación.

Se entenderá por causas debidamente justificadas las siguientes:

- Se trate de mercancías que cuenten con la autorización de servicio extraordinario o este sea sometido a un proceso de investigación o sanción.
- Se trate de alguna avería mecánica del medio de transporte, siempre que no sea posible ingresar el vehículo a un recinto fiscalizado y esta situación sea previamente informada a la Aduana.
- Se trate de un vehículo que por razón de horario y/o fallas mecánicas no pueda someterse a los trámites de despacho aduanero, para lo cual deberá ingresar las mercancías al recinto fiscalizado de origen, hasta en tanto esté en posibilidad de dirigirse a los módulos de selección automatizada.

NOVENO.- No se podrán realizar maniobras de desenganche o separación de cajas, remolques ó contenedores, ni de ningún otro tipo de vehículo, e incluso del vehículo de tracción en el que se presentaron ante la Aduana sin autorización expresa de la autoridad aduanera.

DÉCIMO.- Se considerará violación a las normas de circulación establecidas en los presentes lineamientos, cualquier maniobra intencional o imprudencial cuyo resultado

Oficio 800-39-00-00-00-2015-5744

produzca el entorpecimiento u obstaculización del flujo vehicular, genere accidentes o ponga en riesgo la seguridad de las personas y/o de las instalaciones de la Aduana.

En caso de accidentes ocurridos dentro de las instalaciones de la Aduana se deberá dar aviso al personal de ésta de inmediato.

DÉCIMOPRIMERO.- No podrán ingresar ni circular en el recinto fiscal, en las áreas de los recintos fiscalizados, ni en las rutas fiscales a que se refieren los presentes lineamientos los vehículos cuyo peso bruto o dimensiones excedan de las que para tal efecto señale la Secretaría mediante reglas o por determinación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Como excepción a lo anterior, podrán circular vehículos con exceso de peso o de dimensiones siempre y cuando medie anticipadamente autorización de la Aduana o exista indicación del personal de la misma.

DECIMOSEGUNDO.- Tratándose de aquellos vehículos de proveedores de servicios y/o particulares, que hayan obtenido autorización para su ingreso al recinto fiscal, adicional al cumplimiento de los señalamientos viales y las disposiciones vertidas en los presentes lineamientos; previo a su ingreso y salida, en los carriles de vacíos localizados en el punto de acceso y salida de la Aduana, se realizará una revisión al vehículo y a los usuarios; en caso de no observar irregularidades, previa indicación del personal aduanero podrá abandonar el área fiscal.

DECIMOTERCERO.- No se permitirá el acceso o circulación por el recinto fiscal, recintos fiscalizados y/o las rutas fiscales a vehículos que por sus condiciones constituyan riesgo a los usuarios, al personal y/o a las instalaciones de la Aduana.

DECIMOCUARTO.- Queda prohibido estacionar vehículos en áreas o lugares que no se encuentren destinadas para este efecto o que en su caso no les corresponda.

DECIMOQUINTA.- Queda prohibido realizar maniobras de carga y descarga en las rutas fiscales, así como en los módulos de selección automatizada.

DECIMOSEXTA.- Dentro del recinto fiscal y sobre las rutas fiscales queda prohibido abandonar objetos o derramar sustancias que obstruyan la circulación de los vehículos y pongan en riesgo la integridad física de las personas.

DECIMOSÉPTIMA.- Queda prohibido tirar basura dentro del recinto fiscal, en recintos fiscalizados y en las rutas fiscales.

DECIMOOCCTAVA.- Con objeto de identificar plenamente a las personas que ingresan al recinto fiscal, todo conductor de vehículo motor o mecánico, incluyendo sus

Oficio 800-39-00-00-00-2015-5744

acompañantes, deberán descubrirse el rostro, evitando así el uso de lentes oscuros y/o gorras, sombreros, cachuchas o cualquier otro accesorio que impida reconocerle.

UNIDAD 9. DE LOS PEATONES

Ver plano 1.

PRIMERO.- Mediante los presentes lineamientos se establecen los mecanismos de vigilancia y control en la Aduana y se regula el acceso temporal de personas al recinto fiscal y a los recintos fiscalizados; asimismo se señalan los accesos y salidas establecidos tomando en consideración la infraestructura con que se cuenta.

SEGUNDO.- Las personas que ingresen al recinto fiscal deberán observar en todo momento las normas de acceso, de seguridad, las de uso de telefonía celular u otros medios de comunicación, así como las de no fumar y las de portación de chaleco reflejante.

TERCERO.- El módulo para el control de ingreso y salida de personas al recinto fiscal, se encuentra ubicado al finalizar el corredor que inicia sobre la vialidad federal a un costado de la entrada de los vehículos de carga vacíos.

Todo acceso peatonal, invariablemente se realizará por este módulo.

CUARTO.- El acceso peatonal al recinto fiscal, estará abierto de Lunes a Viernes de 08:00 a 20:00 horas; los Sábados de 12:00 a 16:00 horas y los Domingos permanecerá cerrado (salvo que exista autorización de la Aduana).

QUINTO.- No se permitirá el acceso o permanencia de persona alguna en las áreas restringidas, a quien no porte el gafete de identificación respectivo o a quien no tenga autorización para tal efecto.

SEXTO.- Las personas deberán circular, por las áreas que para tal efecto se señalan en los presentes lineamientos, respetando tanto las indicaciones giradas por el personal de la Aduana, así como en los señalamientos de circulación colocados en las instalaciones mediante letreros u otros medios visuales.

SÉPTIMO.- Se considera violación a las normas de circulación establecidas en estos lineamientos, a quien se introduzca sin estar autorizado para ello a zonas de los recintos fiscales y/o a los recintos fiscalizados.

OCTAVO.- Tratándose de aquellos usuarios y/o visitantes que pretendan ingresar al recinto fiscal en donde exista manejo y maniobra de mercancías, deberán calzar

Oficio 800-39-00-00-00-2015-5744

zapato cerrado de suela dura, ello a fin de prevenir accidentes debido al manejo y transporte de mercancías.

NOVENO.- A los usuarios, visitantes y en general a cualquier persona que se localice dentro de las instalaciones aduaneras o en cualquiera de las rutas fiscales se le podrá practicar una revisión tanto a su vehículo como a sus bolsos, mochilas, portafolios, etc., con la finalidad de resguardar la integridad de las personas y reforzar las medidas de seguridad y control en las instalaciones aduaneras en ejercicio de la facultad de inspección y vigilancia permanente.

DÉCIMO.- La Aduana cuenta con dos módulos para el control de ingresos y salidas de peatones. En cada punto se verifica la portación de gafetes y la utilización del chaleco que identifique la actividad del personal que ingresa y sale del recinto fiscal.

- a) Acceso principal, y
- b) Acceso colindante al área de Agentes Aduanales.

DECIMOPRIMERO.- Toda persona, previo al ingreso a las instalaciones aduaneras, con objeto de identificarle plenamente, deberá descubrirse el rostro, evitando así el uso de lentes oscuros y/o gorras, sombreros, cachuchas o cualquier otro accesorio que impida reconocerle.

UNIDAD 10. RECINTOS FISCALIZADOS

PRIMERO.- En la Aduana de Guadalajara cuentan con autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior los siguientes recintos fiscalizados:

- Almacenadora GWTC, S.A. de C.V.
- Federal Express Holdings México y Compañía, S.N.C. de C.V.
- CLA-GUADALAJARA, S.A. de C.V.
- Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.

SEGUNDO.- Los recintos fiscalizados, sin que medie autorización por escrito, permitirán en todo momento el libre acceso al personal aduanero que haya sido autorizado para este hecho por el Administrador de la Aduana.

Oficio 800-39-00-00-00-2015-5744

TERCERO.- Los recintos fiscalizados, observarán en todo momento que bajo ninguna circunstancia la mercancía que se encuentre en depósito ante la Aduana se altere o modifique la naturaleza, origen o características de la misma.

CUARTO.- De conformidad con la Regla 2.3.9, de las Reglas Generales de Comercio Exterior, el recinto fiscalizado deberá informar a la Aduana sobre la entrada y salida de mercancías de sus instalaciones, utilizando para este efecto el sistema simultáneo de información con que cuente, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que dicte la Secretaría mediante reglas.

QUINTO.- Toda persona que pretenda ingresar a los recintos fiscalizados, que no cuente con gafete autorizado por la Aduana, deberá presentar la solicitud de ingreso en el punto de atención ubicado en el ingreso peatonal de la Aduana o enviar al correo electrónico adu.gdl@sat.gob.mx, mediante el formato identificado como "Autorización ingreso a recintos fiscalizados" señalado en el Anexo 5, atendiendo lo siguiente:

- 1.- Los recintos fiscalizados realizarán la solicitud de ingreso de sus visitantes, proveedores y/o prestadores de servicios, detallando en dicha solicitud los nombres de las personas, datos de los vehículos, así como la relación de herramientas y/o insumos nacionales o importados que en su caso utilizarán.
- 2.- Tratándose de personas que pretendan ingresar a los recintos fiscalizados como visitantes o para realizar algún servicio, deberán solicitar el gafete en la recepción de la Aduana, previa autorización de la Subadministración de Recintos Fiscalizados.

Las personas que obtengan la autorización de ingreso por parte de la Subadministración de Recintos Fiscalizados deberán presentar al momento de acceder a las instalaciones de la Aduana el formato identificado como "Autorización ingreso a recintos fiscalizados" mediante el cual conste la autorización de esta Autoridad aduanera.

SEXTO.- El personal que labora para los recintos fiscalizados, deberá ingresar y salir a través del módulo para el control de ingreso y salida de personas al recinto fiscal, señalado en el apartado SÉPTIMO, de la Unidad 9, para lo cual deberán observar en todo momento las medidas de seguridad establecidas en los presentes lineamientos así como las indicaciones del personal de la Aduana.

Sobre el particular, los representantes de los recintos fiscalizados deberán supervisar que sus empleados, proveedores, visitantes y prestadores de servicios tengan especial cuidado al transitar por las vialidades del recinto fiscal, así como instruir a sus empleados y visitantes a utilizar los chalecos con bordes reflejantes mientras permanezcan en el recinto fiscal y fiscalizado.

Oficio 800-39-00-00-00-2015-5744

SÉPTIMO.- Todos los vehículos que circulen dentro del área de recintos fiscalizados deberán contar en todo momento con la documentación que acredite su legal estancia y tenencia en el país.

OCTAVO.- Con objeto de optimizar el tiempo en que los vehículos permanecerán dentro de los recintos fiscalizados, previo al ingreso al patio fiscal, el interesado deberá obtener de parte del recinto fiscalizado, el cono de color que identificará la disponibilidad de espacio y maniobra, a fin de cargar o descargar las mercancías de comercio exterior.

Tratándose de importación, el tiempo de permanencia de los vehículos vacíos en el área de recintos fiscalizados, será de 30 minutos.

Una vez agotado el tiempo establecido, bajo el supuesto de no haber iniciado las labores de carga de mercancía al vehículo. El personal de la Aduana, en vías de procurar que la circulación en la ruta fiscal sea fluida, podrá solicitar que el vehículo desaloje las instalaciones a fin de iniciar el proceso establecido en este apartado.

NOVENO.- Los particulares que obtengan concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancía de comercio exterior, además de cumplir con los presentes lineamientos, deberán:

- Uniformar a su personal.
Las características del uniforme deberán ser distintas al del personal adscrito a la Aduana.

Se hace saber que los colores institucionales correspondientes a la Autoridad Aduanera, son los que se detallan a continuación:

Prenda	Color
Pantalón	Azul - Gris
Camisa/Blusa	Blanco - Azul marino Gris - Azul celeste
Chaleco	Azul Marino

- El personal de los recintos fiscalizados deberá portar en todo momento el gafete oficializado por el Administrador de la Aduana.
- El personal contratado por los recintos fiscalizados para efectos de su autorización, no podrá prestar servicios distintos a los autorizados dentro del propio recinto fiscalizado.
- Responder directamente ante el fisco federal por el valor de las mercancías extraviadas que en su momento se pusieron bajo su guarda y custodia por parte de la autoridad aduanera y ante los interesados por el valor de las mercancías al momento del depósito ante la Aduana.

Oficio 800-39-00-00-00-2015-5744

- Responder directamente ante el fisco federal por el importe de las mercancías que hubieren entregado sin cumplir con los requisitos que establece la Ley, o cuando incurran en infracciones o delitos relacionados con la introducción, extracción, manejo, almacenaje y custodias de mercancías de comercio exterior, así como por el valor de mercancías embargadas o que hubieran causado abandono.
- Contar con sistemas de control, vigilancia, seguridad, enlace y conectividad previstos en los artículos 15, fracción III y 26 III, VII y VIII de la Ley, en relación con las reglas 2.2.2, 2.3.8 y 2.3.9 de las RGCE.

DECIMO.- El ingreso de las mercancías de origen o procedencia extranjera al recinto fiscalizado deberá realizarse como sigue:

La mercancía a su arribo se descargará del compartimiento de carga de la aeronave directamente a los medios de transporte de la línea aérea o en su caso el consolidado de carga contratado para este fin, los que la conducirán bajo su responsabilidad por la ruta fiscal previamente establecida para este efecto, hasta el punto de entrada del recinto fiscalizado para su registro, y control.

El traslado de mercancía a que se refiere este numeral, deberá realizarse inmediatamente después de concluida la descarga de la aeronave.

El manifiesto de carga y la guía aérea serán los documentos que amparen la mercancía durante su conducción hasta el punto de entrada de la Aduana.

El manifiesto de carga y la guía aérea deberán estar formulados de acuerdo a las normas internacionales y cumplir las formalidades que dicte la IATA.

De conformidad con el artículo 33, fracción II, inciso b) del RLA, se considerarán terminadas las maniobras de descarga, cuando el transportista entregue al personal encargado del recinto fiscalizado, las mercancías amparadas por la guía aérea correspondiente.

DECIMOPRIMERO.- La mercancía en depósito ante la Aduana localizada físicamente y bajo custodia de los particulares que hayan obtenido concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancía de comercio exterior, está sujeta a lo dispuesto en los artículos 29 y 32 de la Ley.

El recinto fiscalizado tendrá la obligación de notificar vía electrónica y por escrito a la Aduana, dentro de los primeros cinco días de cada mes, la información relativa a las mercancías que causaron abandono en el mes inmediato anterior, de forma clara y precisa, proporcionándose copias legibles de las guías aéreas.

Oficio 800-39-00-00-00-2015-5744

Cuando los particulares que obtengan concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancía de comercio exterior, cuenten con mercancía de comercio exterior que de acuerdo con los artículos 29 y 32, penúltimo párrafo de la Ley Aduanera vigente, haya pasado a propiedad del Fisco Federal o de la que se pueda disponer legalmente y que por disposición de ley no sea transferible al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes o dicho organismo manifieste por escrito que no dispondrá de la misma, deberán destruir aquellas mercancías de las cuales no vaya a disponer el Fisco Federal de conformidad con la Regla 2.2.5 de las RGCE, para lo cual se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- Una vez que la mercancía pase a propiedad del fisco federal mediante Acuerdo de Adjudicación, la Aduana procederá a solicitar la verificación que en su caso corresponda a la autoridad competente para que determine el destino de la misma, es decir, si es procedente su destrucción, en términos de los establecido en los Lineamientos emitidos por la Administración Central de Destino de Bienes.
- Hecho lo anterior, se procederá a formalizar física y jurídicamente el destino final otorgado a la mercancía.
- La destrucción deberá efectuarla el recinto fiscalizado en un plazo máximo de treinta días posteriores a que la Aduana les haya notificado la resolución que determinó el destino de las mercancías que hubieran pasado a propiedad del Fisco Federal de conformidad con el artículo 145 de la Ley.
- El recinto fiscalizado deberá presentar el aviso de destrucción ante la ARACE dentro de cuya circunscripción territorial se encuentre, con cinco días de anticipación a la destrucción marcando copia del aviso a la Unidad de Vigilancia de Fondos y Valores de la TESOFE y al Órgano Interno de Control en el SAT.
- El recinto fiscalizado se hará cargo de los gastos o cuotas generadas por la destrucción de la mercancía, de conformidad con lo establecido en el artículo 32, penúltimo párrafo la Ley Aduanera vigente.

DECIMOSEGUNDO.- Las mercancías localizadas dentro de los recintos fiscalizados bajo la figura de depósito ante la Aduana, que cuenten con un instrumento de seguridad denominado "AVISO"; previo a la entrega de mercancías por parte del recinto fiscalizado, deberá notificar a esta autoridad, de cualquier operación de comercio exterior que se pretenda realizar.

El recinto fiscalizado será responsable de dar aviso a la autoridad aduanera en caso de que el instrumento de seguridad denominado "AVISO" y/o las mercancías que cuenten con dicho instrumento sean alteradas o violadas.

Oficio 800-39-00-00-00-2015-5744

DECIMOTERCERO.- La mercancía que se encuentre en depósito ante la Aduana en un recinto fiscalizado podrá ser motivo de toma de muestras, proceso de etiquetado, mutilado, reempaquetado, marcado y/o colocación de leyendas de información comercial, conforme lo establecido en el artículo 25 de la ley, siempre y cuando no se altere o modifique la naturaleza, origen o característica de la mercancía, previa autorización de personal de la Subadministración de Recintos Fiscalizados.

DECIMOCUARTO.- La toma de muestras de mercancía que se encuentre en depósito ante la Aduana, procederá siempre y cuando no se altere o modifique su naturaleza o la base gravable para fines aduaneros, previa autorización de personal de la Subadministración de Recintos Fiscalizados, caso en el cual se pagarán las contribuciones y cuotas compensatorias que a ellas correspondan.

El agente o apoderado Aduanal que vaya a tramitar la operación de comercio exterior, deberá solicitar la toma de muestras presentando la solicitud de autorización en el "Buzón de trámites ante la Aduana", mediante formato identificado como "Autorización toma de muestras" señalado en el Anexo 6, anexando de la copia simple de la guía aérea, factura del proveedor extranjero, y en su caso, del pedimento de tránsito que amparen la mercancía.

Personal de la Subadministración de Recintos Fiscalizados, autorizará las solicitudes presentadas dentro del plazo de una hora, informando al agente o apoderado Aduanal respecto de la autorización emitida para llevar a cabo el proceso de toma de muestras. El agente o apoderado Aduanal entregará al encargado del recinto fiscalizado el formato identificado como "Autorización toma de muestras" autorizado por esta Autoridad aduanera, quien deberá vigilar en todo momento la operación.

El encargado del recinto fiscalizado podrá permitir al agente Aduanal o apoderado Aduanal, el retiro de las muestras autorizadas por la autoridad aduanera en el formato antes mencionado, en el entendido de que el pago de las contribuciones y cuotas compensatorias que correspondan, se deberá realizar en el pedimento que ampara el total de mercancía.

DECIMOQUINTO.- Para efectuar el proceso de etiquetado, mutilado, reempaquetado, marcado y/o colocación de leyendas de información comercial, el interesado deberá presentar solicitud de autorización en el "Buzón de trámites ante la Aduana", mediante formato identificado como "Autorización en Recintos Fiscalizados" señalado en el Anexo 7, en donde se describa detalladamente en qué consistirá el proceso, acompañado con la copia simple de la guía aérea, factura del proveedor extranjero, y en su caso, del pedimento de tránsito que amparen la mercancía.

Personal de la Subadministración de Recintos Fiscalizados, autorizará las solicitudes presentadas dentro del plazo de una hora, informando al recinto fiscalizado correspondiente respecto de la autorización emitida para llevar a cabo el proceso de

Oficio 800-39-00-00-00-2015-5744

etiquetado, mutilado, reempaquetado, marcado y/o colocación de leyendas de información comercial, a efecto de que el recinto fiscalizado ponga a disposición del interesado la mercancía para realizar el proceso autorizado, en caso contrario, no podrá entregarlas al interesado, toda vez que, se deberá asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley.

DECIMOSEXTO.- A la persona que se sorprenda realizando actos a mercancía que se encuentre en depósito ante la Aduana en un recinto fiscalizado relacionados a la toma de muestras, proceso de etiquetado, mutilado, reempaquetado, marcado y/o colocación de leyendas de información comercial, sin autorización de personal de la Subadministración de Recintos Fiscalizados, se sancionará con lo establecido en el artículo 181 de la Ley, al encuadrarse la infracción establecida en el artículo 180-A del citado ordenamiento legal.

DECIMOSÉPTIMO.- Tratándose de mercancía de exportación, deberán contar con las etiquetas que identifiquen al embarque, indicando al menos la guía aérea "house" que será utilizada por la aerolínea que las transportará al extranjero.

DECIMOCTAVO.- Una vez que las mercancías de comercio exterior han sido entregadas por el recinto fiscalizado, en donde se hayan efectuado los trámites correspondientes a la importación, éste procederá a registrar la salida en el Sistema de Inventarios de Entradas y Salidas de conformidad con el artículo 15, fracción III de la Ley.

En seguimiento, el agente o apoderado Aduanal o su dependiente autorizado verificarán que éstas se carguen en su totalidad en el vehículo.

UNIDAD 11. RETORNO DE MERCANCÍAS

Tratándose de mercancías que se encuentran en depósito ante la Aduana, por las que se pretenda efectuar el retorno al extranjero o el desistimiento del régimen aduanero, se atenderá lo establecido en la Regla 2.2.6 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2015. Adicional, se deberá cumplir con lo siguiente:

Mediante escrito, el interesado presentará ante el "Buzón de trámites ante la Aduana", la solicitud de autorización y conducción de las mercancías de comercio exterior, según el caso, al módulo de selección automatizado y/o a la aeronave que habrá de conducir las al extranjero. Adicional, deberá señalar en su escrito y anexar copia legible de lo siguiente:

- Pedimento con clave K1
- Guía aérea que acredite el traslado de las mercancías

Oficio 800-39-00-00-00-2015-5744

UNIDAD 15. RESTRICCIONES DE COMUNICACIÓN Y USO DE EQUIPO FOTOGRÁFICO

Ver Anexo 4.

Las áreas que se señalan como restringidas para el uso de aparatos de telefonía celular y otros medios de comunicación tales como radios troncales, Nextel, de banda corta u otros similares son las siguientes:

- Carriles que conducen hacia los módulos de selección automatizada en importación y exportación, incluyendo éstos y en un perímetro de 30 metros a su redonda.
- Plataforma de reconocimiento aduanero en importación y exportación.
- Carriles que conducen hacia el portal de rayos "X" en importación incluyendo éste y en un perímetro de 30 metros a su redonda.
- En las oficinas administrativas de la Aduana.
- En los recintos fiscales destinados a la atención de pasajeros internacionales de los aeropuertos internacionales de Guadalajara "Miguel Hidalgo y Costilla" y de Puerto Vallarta "Licenciado Gustavo Díaz Ordaz".
- 30 metros a la redonda medidos a partir de cualquier señalamiento restrictivo de telefonía colocado en las instalaciones de la Aduana.

Queda prohibido el uso de cámaras fotográficas, sin previa solicitud y autorización por escrito del Administrador de la Aduana. Se exceptúa de ésta prohibición al personal de la Aduana que tenga instrucciones de sus superiores respecto de la toma de fotografías.

UNIDAD 16. HORARIO DE LA ADUANA

El horario de servicio de la Aduana de Guadalajara es el siguiente:

I. Aduana de Guadalajara:

A) IMPORTACIÓN.

- **Vehículos que transportan mercancías:**

De lunes a viernes de 08:00 a 20:00 horas; sábado de 12:00 a 16:00 horas, domingo cerrado.

Oficio 800-39-00-00-00-2015-5744

- **Vehículos vacíos para el transporte de mercancía a la importación**
De lunes a viernes de 07:00 a 19:30 horas; sábado de 11:00 a 15:30 horas, domingo cerrado.
- **Virtuales, Regularizaciones, Cambios de Régimen, Desistimientos y Justificaciones:**
De lunes a viernes de 09:00 a 19:00 horas.

B) EXPORTACIÓN.

- **Vehículos que transportan mercancías:**
De lunes a viernes de 08:00 a 20:00 horas; sábado de 12:00 a 16:00 horas, domingo cerrado.

Se recomienda que los vehículos con mercancías, se presenten ante el módulo de acceso a la Aduana al menos con 5 minutos de anticipación al cierre de operaciones conforme a los horarios establecidos.

- **Vehículos de arrastre especializada de carga aérea:**

El ingreso de los vehículos de arrastre para el traslado de los contenedores o plataformas, que deban ingresar vacíos para trasladar las mercancías que previamente hayan sido presentadas al módulo de selección automatizada con destino al extranjero, podrán ingresar al recinto fiscal a través de los módulos de control de ingreso de la plataforma aeroportuaria.

C) PASAJEROS INTERNACIONALES (TURISMO)

- De acuerdo a los itinerarios de vuelo programados por la Administración del Aeropuerto que corresponda.

D) OFICIALIA DE PARTES.

- De lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas; sábado y domingo cerrado.

E) SECCIÓN ADUANERA DE LA TERMINAL INTERMODAL FERROVIARIA.

- De lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas; sábado y domingo cerrado.

Para efectos de un mejor control y servicio, las solicitudes de previos en la Sección Aduanera Terminal Intermodal Ferroviaria, deberán realizarse con 24 horas de anticipación, registrándose para ello en la bitácora determinada por esta Autoridad y que se encuentra a su disposición en el módulo de acceso al recinto.

F) SECCIÓN ADUANERA DE PUERTO VALLARTA.

Oficio 800-39-00-00-00-2015-5744

- De acuerdo a los itinerarios de vuelo programados por la Administración del Aeropuerto que corresponda.
- Para efectos de despacho aduanero en un horario de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 y sábados de 09:00 a 13:00 horas.

Los horarios establecidos en el presente apartado están sujetos a modificaciones tratándose de días oficiales, lo cual se comunicará oportunamente por escrito.

UNIDAD 17. ACTIVACIÓN DEL MECANISMO DE SELECCIÓN AUTOMATIZADA

I. IMPORTACIÓN.

Una vez que el vehículo se presente ante el módulo de importación y se entregue el documento aduanero correspondiente se activará el mecanismo de selección automatizada cuyo resultado puede consistir en "Desaduanamiento Libre" o "Reconocimiento Aduanero".

Si al someter el documento aduanero al mecanismo de selección automatizada no se obtiene la activación del sistema, el vehículo deberá estacionarse en el área denominada "amarillos".

Si el resultado es "Desaduanamiento Libre", el vehículo deberá dirigirse a los módulos de salida, a fin de abandonar el recinto fiscal.

Después de activar el mecanismo de selección automatizado y corresponderle Desaduanamiento libre, el conductor del vehículo que transporte las mercancías deberá dirigirse rumbo al carril de rayos "X" para ser inspeccionado, en caso de no detectar anomalía, previa indicación, deberá seguir sin detenerse o desviarse al módulo de salida. En el supuesto de observar alguna irregularidad, se procederá conforme a las facultades conferidas a esta autoridad.

Si el resultado es "Reconocimiento Aduanero", el vehículo deberá dirigirse hacia el portal de rayos "X" para su exploración, debiendo inmediatamente estacionarse en la plataforma de importación para dar inicio al reconocimiento físico-documental de las mercancías.

Oficio 800-39-00-00-00-2015-5744

Una vez concluido el reconocimiento aduanero y en caso de no detectarse irregularidades, el vehículo y la mercancía deben dirigirse hacia los módulos de salida de la Aduana y abandonar el recinto fiscal.

En los casos en que derivado del mecanismo de selección automatizada el sistema determine reconocimiento aduanero a mercancías explosivas, corrosivas, inflamables, químicos, solventes y demás sustancias peligrosas, se deberán observar las directrices contenidas en el párrafo quinto del presente apartado. Los vehículos que transporten este tipo de mercancías se estacionarán en el área exclusiva para la atención de materiales peligrosos determinada por esta Autoridad.

Si derivado del reconocimiento aduanero se detectan irregularidades, se procederá según corresponda.

El carril número 3, será el destinado para la salida de vehículos vacíos y vehículos que transporten mercancías con exceso de dimensiones.

II. EXPORTACIÓN.

Una vez que el vehículo se presenta ante el módulo de exportación y se entregue el documento aduanero correspondiente se activará el mecanismo de selección automatizada cuyo resultado puede consistir en "Desaduanamiento Libre" o "Reconocimiento Aduanero".

Si al someter el documento aduanero al mecanismo de selección automatizada no se obtiene la activación del sistema, el vehículo deberá estacionarse en el área denominada "amarillos".

Si el resultado es "Desaduanamiento Libre", el vehículo deberá dirigirse hacia el recinto fiscalizado que corresponda, acompañado en todo momento por el dependiente encargado de realizar el despacho, a efecto de que este sea consolidado para posteriormente ser conducido hasta la aeronave que transportará las mercancías rumbo al extranjero. En caso de que la mercancía no requiera consolidarse (posiciones), deberá dirigirse hasta la aeronave que la transportará hacia el extranjero.

Si el resultado es "Reconocimiento Aduanero", el vehículo deberá estacionarse inmediatamente en la plataforma de exportación para dar inicio al reconocimiento físico-documental de las mercancías.

Una vez concluido el reconocimiento aduanero y en caso de no detectarse irregularidades, el vehículo deberá dirigirse a los recintos fiscalizados según corresponda, sin paradas o desvíos para posteriormente continuar su trayecto hacia el módulo de "salida a pistas", y continuar a la aeronave que la trasladará al extranjero; en caso de que las mercancías, por itinerario de vuelo, deban permanecer en un recinto fiscalizado, deberá dirigirse a este, sin desvío alguno.

Oficio 800-39-00-00-00-2015-5744

En los casos en que derivado del mecanismo de selección automatizado el sistema determine reconocimiento aduanero a las mercancías explosivas, corrosivas, inflamables, químicos, solventes y demás sustancias peligrosas; los vehículos que las transporten se estacionaran exclusivamente en el área de materiales peligrosos determinada por esta Autoridad.

Si derivado del reconocimiento aduanero se detectan irregularidades, se procederá según corresponda.

El carril número 3, será el destinado para el ingreso de vehículos vacíos y vehículos que transporten mercancías con exceso de dimensiones.

III. MANEJO DE MERCANCÍAS: CARGA Y DESCARGA.

Con motivo del reconocimiento aduanero de mercancías, de la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte o cualquier otra facultad de comprobación ejercida, la autoridad aduanera podrá solicitar la descarga de las mercancías que serán sujetas a reconocimiento o verificación, así como la carga de las mismas una vez concluido dicho acto.

El servicio de carga, descarga y maniobras de mercancías en el recinto fiscal podrá llevarse a cabo únicamente, a través las empresas previamente autorizadas, las cuales se encuentran contempladas en la Unidad 32.

IV. MERCANCIA PRESUNTAMENTE APÓCRIFA.

Si con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia permanente en los recintos fiscales y fiscalizados, se llegase a identificar mercancías presuntamente apócrifas; de conformidad con lo establecido en el punto C. de la Séptima Unidad del MOA, correspondiente a la "Detección de irregularidades durante la inspección y vigilancia en el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados". Las autoridades competentes contarán con un plazo no mayor a dos días hábiles, prorrogable por tres días más, a efecto de que ejerzan las acciones que resulten procedentes, conforme con lo dispuesto en la Regla 2.4.11 de las Reglas Generales de Comercio Exterior.

UNIDAD 18. DESPACHO DE MERCANCÍAS SIN INGRESO A RECINTO FISCALIZADO (EMPRESAS AUTORIZADAS).

Ver Anexo 3.

El área autorizada para efectos de la presente Unidad, es el espacio fiscal ubicado entre los recintos fiscalizados denominados Almacenadora GWTC, S.A. de C.V. y CLAGUADALAJARA, S.A. de C.V., el cual tiene por objeto que las empresas IMMEX

Oficio 800-39-00-00-00-2015-5744

certificadas en términos de la Regla 3.8.1 rubro L, fracción III de las Reglas Generales de Comercio Exterior (empresas SECIIT), así como las empresas de la industria automotriz terminal certificadas, realicen el despacho aduanero de mercancías de comercio exterior, dentro de las instalaciones de la Aduana de Guadalajara, bajo los siguientes beneficios y obligaciones.

PRIMERO.- Las empresas certificadas autorizadas para efectos de los presentes lineamientos, deberán previo al inicio de operaciones en dicha área, manifestar su intención ante la Aduana, a efecto de que esta analice la viabilidad y en su caso las registre como usuarios del área fiscal designada.

No será necesario, que las mercancías correspondientes a las empresas autorizadas ingresen a uno de los recintos fiscalizados. En este sentido, deberán declarar en el campo correspondiente del documento aduanero de importación que se elabore, el identificador **NR**, que corresponde a las operaciones realizadas por empresas certificadas, de mercancías que no ingresaron a Recinto Fiscalizado.

En el supuesto de que las mercancías no se presenten ante el mecanismo de selección automatizada dentro del plazo establecido para este procedimiento y cuenten con un pedimento, deberá rectificarse el primero a efecto de eliminar el identificador "NR" y asentar en el nuevo pedimento, la clave "CR" que corresponda al recinto fiscalizado en el que fueron depositadas.

Para efectos del párrafo anterior, la guía aérea que ampare el transporte de las mercancías que pretendan introducirse al área fiscal de maniobras, deberá estar consignada a la empresa que conforme a los presentes Lineamientos se encuentre autorizada y/o consignada a una entidad que forme de parte del grupo de la empresa que se encuentra autorizada pudiendo optar por la subrogación (sesión de derechos) establecida en el artículo 55 de la Ley Aduanera vigente, siempre y cuando la sesión de derechos se haga a la empresa IMMEX certificada en términos de la Regla 3.8.1, rubro L, fracción III (Empresa SECIIT) de las Reglas Generales de Comercio Exterior. Las mercancías cuya guía aérea sufra cambios en lo que respecta a la cantidad de bultos, no podrán acogerse al beneficio que se aborda en esta unidad.

SEGUNDO.- Las empresas autorizadas para operar dentro del área, deberán nombrar un coordinador que las represente para efectos operativos ante la autoridad aduanera.

TERCERO.- El coordinador designado en turno, será responsable de operar y mantener actualizado el sistema electrónico de control de inventarios desde el arribo de la aeronave, que para tales efectos haya implementado en área asignada; el cual deberá mantener un registro simultaneo en línea con la Aduana de Guadalajara, respecto de la operaciones realizadas.

Oficio 800-39-00-00-00-2015-5744

La base de datos que comparta con la autoridad aduanera, deberá contener al menos la siguiente información:

- | | |
|---|--------------------------|
| 1. Hora en plataforma (Arribo aeronave) | 13. Valor comercial |
| 2. Transportista | 14. Descripción material |
| 3. Registro | 15. Estatus material |
| 4. Carguero (Aéreo o terrestre) | 16. Patente |
| 5. Fecha de entrada | 17. Pedimento |
| 6. Hora de recepción | 18. Número de remesa |
| 7. Guía aérea | 19. Fecha salida |
| 8. Cantidad de guía house | 20. Hora de salida |
| 9. Número de vuelo | 21. Comentarios |
| 10. Bultos | 22. Registro WTC |
| 11. Peso | 23. Comentarios WTC |
| 12. Unidad medida | 24. Empresa |
| | 25. Razón social |
| | 26. Dirección |

CUARTO.- El área para empresas autorizadas, deberá contar con cámaras de circuito cerrado de televisión. La imagen y grabación que se genere, deberá ser visible a la autoridad aduanera; para lo cual, las empresas autorizadas deberán facilitar las herramientas que permitan este fin.

Para efecto del párrafo anterior el coordinador en turno será responsable del correcto funcionamiento y disponibilidad del circuito cerrado de video ante la autoridad aduanera.

QUINTO.- El coordinador en turno será responsable de implementar los medios de control que aseguren el correcto manejo de las mercancías de comercio exterior.

Las mercancías que ingresen al área autorizada, estarán sujetas a la custodia que ejerza el Coordinador.

Antes del ingreso de mercancías al área autorizada, el coordinador deberá registrar en el sistema en línea la recepción de mercancía por cada operación que realice la empresa autorizada, con la finalidad de que la autoridad aduanera cuente con la información en el momento preciso.

SEXTO.- Las mercancías que ingresen al área autorizada, tienen por objeto someterse a uno de los regímenes aduaneros previstos en el artículo 90 de la Ley; para lo cual, deberá atender lo establecido en la Unidad 6 y 8 de los presentes lineamientos.

Oficio 800-39-00-00-00-2015-5744

Las mercancías de exportación, previo ingreso al área autorizada, deberán presentar ante el mecanismo de selección automatizada, para su activación, el "Aviso electrónico de exportación", "Impresión simplificada de COVE" o "Impresión Simplificada de pedimento", según sea el caso.

SÉPTIMO.- Las mercancías de importación podrán ingresar al área autorizada, siempre que arriben al Aeropuerto Internacional de Guadalajara "Miguel Hidalgo y Costilla", el mismo día en que se sometan al mecanismo de selección automatizado, en el siguiente horario:

Lunes a viernes: 00:00 a 23:59
Sábados: 00:00 a 13:00 horas
Domingos: 00:00 a 10:00 horas

Para efectos del párrafo anterior, las mercancías deberán conducirse directamente, sin desvíos o paradas sobre la ruta fiscal, desde que son descargadas de la aeronave o desde el ingreso al recinto fiscal hasta el ingreso al área autorizada.

Tratándose de tránsitos terrestres de importación en caso de que exista mercancía plenamente identificada y sea la primera en descargar, para el área denominada SECIIT, el transporte terrestre que arribe a esta Aduana de Guadalajara, primeramente descargará en el área autorizada y posteriormente descargará en los recintos fiscalizados denominados Almacenadora GWTC, S.A. de C.V. y CLA-GUADALAJARA, S.A. de C.V.,

En caso de que exista mercancía para el recinto fiscalizado denominado Federal Express Holdings México y Compañía, S.N.C. de C.V., primeramente descargará en dicho recinto fiscalizado y posteriormente en el área autorizada.

En el caso de importación vía aérea, será necesario que los cargueros previamente al arribo de la aeronave, entreguen los manifiestos de carga que amparan tanto la carga que se entregará a los recintos fiscalizados, así como los manifiestos de la carga consignada al área autorizada.

El ingreso de la mercancía al área de maniobras, no se registrará en el sistema de control de inventarios del recinto fiscalizado, no obstante se deberá registrar la entrada y salida como maniobra, y proporcionar la información a la autoridad aduanera en los términos que se definen en la Unidad 10 de los presentes lineamientos.

OCTAVO.- El Coordinador en turno será responsable de registrar en forma inmediata en el sistema electrónico de control de inventarios, las mercancías que ingresen al área autorizada, debiendo tener control fidedigno de las mercancías que ingresen o se extraigan del área determinada para su despacho aduanero.

Oficio 800-39-00-00-00-2015-5744

NOVENO.- Las mercancías de origen o procedencia extranjera que ingresen al área autorizada, no podrán ser objeto de reconocimiento previo, de almacenaje o almacenamiento y/o desconsolidación de carga.

Se permitirá la verificación de bultos y etiquetado de cajas para control interno de la empresa autorizada como parte del proceso de identificación y validación de carga dentro del área autorizada. Sin que ello signifique que se realice un etiquetado de información comercial para el cumplimiento de restricciones no arancelarias.

Una vez que la mercancía ingrese al área delimitada, se deberá realizar su acondicionamiento físico, el cual consistirá únicamente en el acomodo de las mercancías en estibas para su carga al medio de transporte correspondiente, para proceder a la conclusión del despacho aduanero.

DECIMO.- En el supuesto de que las empresas certificadas y el Coordinador de las empresas autorizadas, durante el horario habilitado para el ingreso a la citada área, no realicen la maniobras de separación conforme a lo señalado en este procedimiento, provocando con ello que las mercancías no se sometan al mecanismo de selección automatizado dentro del plazo establecido para este procedimiento, la empresa autorizada o en su caso el Coordinador del área, deberá ingresar la mercancía al recinto fiscalizado correspondiente, sin hacer uso del beneficio establecido en el presente procedimiento.

Las mercancías que hayan ingresado al área autorizada de lunes a viernes en el horario de 08:00 a 20:00 horas, deberán presentarla a su despacho dentro de este horario.

Las mercancías que ingresen de lunes a viernes después de las 20:00 a las 23:59 horas, deberán ser presentadas a su despacho a más tardar a las 13:00 horas del día siguiente.

Las mercancías que ingresen de lunes a viernes después de las 00:00 a las 08:00 horas, deberán ser presentadas a su despacho a más tardar a las 13:00 horas de ese mismo día.

Las mercancías que ingresen los sábados y domingos en el horario autorizado en el punto séptimo, deberán presentar las mercancías para su despacho en el horario establecido para esos días en los presentes lineamientos.

Cuando las mercancías que hayan ingresado al área destinada a las empresas autorizadas, no se sometan al mecanismo de selección automatizado dentro de los plazos establecidos para este procedimiento, el Coordinador será responsable de entregarlas para su registro en alguno de los recintos fiscalizados autorizados en esta Aduana, quedando bajo su cargo los costos que se genere de este hecho.

Oficio 800-39-00-00-00-2015-5744

DECIMOPRIMERO.- En el supuesto de la norma anterior, el coordinador de las empresas autorizadas, deberá registrar en el sistema correspondiente, los datos de las operaciones de comercio exterior que no fueron despachados en el plazo establecido y que ingresaron al recinto fiscalizado, asentando por lo menos, los siguientes datos:

1. Número de guía aérea.
2. Cantidad de bultos y peso.
3. Número de documento aduanero.
4. Número de los candados oficiales, en su caso.
5. Descripción y cantidad de mercancía.
6. Nombre y RFC de la empresa certificada.
7. Motivo por el cual no pudieron concluirse las maniobras.
8. Fecha y hora en que quedó bajo custodia del recinto fiscalizado.

DECIMOSEGUNDO.- Tratándose de operaciones a la exportación, cuyas mercancías hayan ingresado al área designada con documento aduanero previamente modulado en el horario hábil de la Aduana, podrán permanecer en el área determinada bajo la guarda y custodia del Coordinador en turno de empresas autorizadas, para que este a su vez las entregue el mismo día a las empresas consolidadoras de carga que se encargarán de la preparación del vuelo. En caso contrario, el Coordinador será responsable de entregarlas para registro en alguno de los recintos fiscalizados autorizados en esta Aduana, quedando bajo su cargo los costos que se genere de este hecho.

DECIMOTERCERO.- En el supuesto de identificar mercancías de comercio exterior con registro previo de exportación en el área autorizada, fuera del área delimitada, la empresa o empresas vinculadas a las mercancías, podrán ser sujetas de análisis a fin de determinar la viabilidad de continuar operando bajo este esquema, ello con independencias de las infracciones y sanciones que se le determinen por este hecho.

DECIMOCUARTO.- Tratándose de aquellas mercancías de importación, que cuenten con documento aduanero validado y pagado en su caso, que hayan ingresado al área autorizada fuera del horario hábil de la Aduana y pretendan realizar su despacho en horario inhábil, deberán presentar solicitud justificada de servicio extraordinario, mediante correo electrónico **antes de concluir el horario hábil** de la Aduana, dicha solicitud deberá estar firmada por el representante de la empresa autorizada que requiera el despacho del o los embarques consignados a la empresa que representa. Para estos efectos deberá remitirse a lo dispuesto en la Unidad 29 de los presentes lineamientos.

DECIMOQUINTO.- Las mercancías que arriben a la Aduana en días inhábiles, y requieran del despacho urgente, podrán sujetarse al beneficio de servicio extraordinario establecido en la Unidad 29, destacando que la solicitud deberá estar

Oficio 800-39-00-00-00-2015-5744

firmada por el representante de la empresa autorizada que requiere el despacho del o los embarques consignados a la empresa que representa.

Cuando arriben mercancías no contempladas en la solicitud de servicio extraordinario, deberán ingresar al recinto fiscalizado que corresponda.

DECIMOSEXTO.- En los casos en que la Aduana detecte alguna irregularidad respecto de las operaciones que se realicen en el área designada, podrá suprimir el beneficio a la empresa o empresas certificadas, a su personal y según sea el caso al Coordinador, notificando dicha disposición por escrito a la empresa certificada y asociación correspondiente.

DECIMOSÉPTIMO.- Las mercancías de comercio exterior que permanezcan dentro del área autorizada, podrán ser recibidas para registro y posteriormente entregadas al agente o apoderado Aduanal encargado de presentarlas al módulo de selección automatizada o en su caso a la empresa consolidadora que las trasladará hasta el avión que las lleve al extranjero, de manera exclusiva por el Coordinador.

DECIMOCTAVO.- El ingreso y salida de las mercancías del área delimitada, no generará cargo a las autoridades aduaneras, ni la responsabilidad a que se refiere el artículo 28 de la Ley, al tratarse únicamente de un área de maniobras, exclusiva del supuesto establecido en el tercer párrafo del rubro Primero de la presente Unidad, en la que la autoridad omite prestar servicios de manejo, almacenaje y custodia. Tampoco se deberán considerar constituidos los actos y formalidades del despacho aduanero, conforme al artículo 35 de la Ley.

Lo dispuesto en este apartado se entenderá vigente siempre que se cumplan los requisitos exigibles en la presente Unidad o en su caso cuando la autoridad de por concluida la presente facilidad operativa.

UNIDAD 19. DESPACHO DE MERCANCÍAS EN LA MODALIDAD DE HAND CARRIER

Las empresas IMMEX que cuenten con la acreditación a que hace referencia la Regla 3.8.1., apartado L, de las Reglas Generales de Comercio Exterior, podrán realizar la importación temporal o retorno de mercancías que sean transportadas por pasajeros en vuelo comercial, sin ingresar a recinto fiscalizado, bajo el procedimiento de "Hand Carrier", siempre que, se presenten directamente ante el mecanismo de selección automatizado instalado en la sala internacional del aeropuerto y dentro del horario de operación de la sala, de acuerdo a lo siguiente:

PRIMERO.- Las mercancías objeto de importación temporal o de retorno, deberán presentarse en el Aeropuerto internacional de Guadalajara "Miguel Hidalgo y Costilla", transportadas por pasajeros en vuelo comercial.

Oficio 800-39-00-00-00-2015-5744

SEGUNDO.- El interesado, mediante formato identificado como “Solicitud de Servicio Extraordinario” señalado en el anexo 1, deberá enviar a la cuenta de correo electrónico adu.gdl@sat.gob.mx, la solicitud de despacho en la modalidad de “Hand Carrier”, por lo menos con dos horas de anticipación al arribo de las mercancías. Las solicitudes se deberán requerir con vuelos directos al extranjero o en su defecto que la conexión a otro punto nacional y después al extranjero sea de no menos de 1 hora de transbordo.

El no cumplir con los requisitos señalados en el Anexo 1, podrá ser motivo para la no autorización del servicio solicitado.

TERCERO.- Las mercancías que se sometan al despacho aduanero bajo este procedimiento, no ingresarán al recinto fiscalizado, debiendo presentarse directamente en el modulo de selección automatizada, localizado en el recinto fiscal del Aeropuerto Internacional de Guadalajara “Miguel Hidalgo y Costilla”, propiamente la sala de recepción de pasajeros internacionales, dentro del horario laboral de dicha sala.

Si derivado de la activación del mecanismo de selección automatizado el resultado es “Desaduanamiento Libre”, las mercancías de importación podrán dirigirse a la salida del recinto fiscal. En caso de retorno, el interesado bajo supervisión de la autoridad aduanera, deberá entregar las mercancías a la aerolínea comercial con objeto de que estas sean embarcadas con destino al extranjero.

Si el resultado es “Reconocimiento Aduanero”, la mercancía deberá presentarse ante el verificador encargado de llevar a cabo la revisión física y documental de la mercancía.

En caso de detectarse alguna irregularidad, se elaborará el acta de procedimiento administrativo según corresponda, de acuerdo al artículo 150 o 152 de la Ley.

CUARTO.- Tratándose de esta modalidad del despacho aduanero, el apoderado Aduanal, agente Aduanal o la persona autorizada que lo represente, deberá apersonarse con los pedimentos que amparen las mercancías de comercio exterior, en las instalaciones que ocupa el recinto fiscal en la sala internacional de pasajeros del aeropuerto.

UNIDAD 20. DESPACHO DE MERCANCÍAS EN LA MODALIDAD DE CHÁRTER

Las empresas IMMEX certificadas en términos, de la Regla 3.8.1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, que cuenten con registro de la industria automotriz terminal o del Sector eléctrico y electrónico, podrán realizar el despacho aduanero de mercancías en la modalidad de vuelo no regular, comúnmente llamado “charter”, de acuerdo a lo siguiente:

Oficio 800-39-00-00-00-2015-5744

PRIMERO.- El interesado, mediante formato identificado como "Solicitud de Servicio Extraordinario" señalado en el anexo 1, deberá enviar a la cuenta de correo electrónico adu.gdl@sat.gob.mx, la solicitud de despacho en la modalidad de "vuelo charter".

Cuando el arribo de las mercancías sea antes de las 01:00 horas, el interesado deberá remitirse a lo señalado en la Unidad 29, correspondiente a Servicio Extraordinario.

Tratándose de aquellas mercancías cuyo arribo sea posterior a las 01:00 horas, las solicitudes deberán ser enviadas a la cuenta de correo electrónico señalada, con al menos 5 horas de anticipación y de lunes a viernes.

A efecto de atender la solicitud, deberá requisitar, en forma puntual los datos solicitados en el formato previsto en el Anexo 1 de los presentes lineamientos.

Adicional, en el correo que remita deberá efectuar la solicitud de ingreso del vehículo que transporte las mercancías de comercio exterior, debiendo señalar los siguientes datos:

- Tipo de medio de transporte.
- Placas de circulación.
- Número Económico.
- Candados Fiscales (en su caso).
- Nombre del conductor de la unidad.

SEGUNDO.- Bajo esta modalidad de despacho, tratándose de las empresas a las que hace referencia la unidad 18 no será necesario que las mercancías ingresen al recinto fiscalizado. No obstante, deberán atender lo siguiente:

Una vez que las mercancías han sido descargadas del avión privado, se procederá con su ingreso al recinto fiscal, propiamente en el área fiscal prevista en la Unidad 18, en donde obtendrán registro por parte del coordinador del área, para inmediatamente ser acondicionadas en el vehículo que las presentará ante el módulo de selección automatizado.

En caso de no encontrarse en el supuesto indicado en el primer párrafo de esta norma, las mercancías deberán ingresar al Registro Fiscalizado correspondiente.

TERCERO.- Si derivado de la activación del mecanismo de selección automatizado el resultado es "Desaduanamiento Libre" o "Reconocimiento Aduanero", deberá atenderse lo establecido en Unidad 17.

Oficio 800-39-00-00-00-2015-5744

UNIDAD 21. DESPACHO DE MERCANCÍAS EN LA MODALIDAD DE PRE-DESPACHO (Regla 3.8.7 fracción IV de las RGCE.)

Las empresas con Programa IMMEX, que bajo su programa fabriquen bienes de los sectores eléctricos o electrónicos, de autopartes y aeroespacial, así como aquellos de las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte que cuenten con la autorización a que se refiere la regla 4.5.31, de las RGCE, podrán someterlos a un proceso de inspección previa para la importación, introducción a depósito fiscal o a Recinto Fiscalizado Estratégico en operaciones de tráfico aéreo, de acuerdo a lo dispuesto en la Regla 3.8.7 fracción IV de las RGCE vigentes a la fecha, para lo cual deberán atender a cabalidad lo dispuesto en los *“Lineamientos de operación para tramitar el despacho aduanero de mercancías mediante tráfico aéreo conforme a la fracción IV de la Regla 3.8.7 de las Reglas Generales de Comercio Exterior”*, expedidos por la AGA, lineamientos que podrán ser consultados en la página electrónica www.sat.gob.mx; los cuales para efectos prácticos en el presente, serán llamados Lineamientos de Pre-despacho.

Al respecto, esta Aduana de Guadalajara tiene a bien señalar lo siguiente:

PRIMERO.- Padrón de transportistas.

Atendiendo la Norma Octava de los citados Lineamientos de Pre-despacho, los interesados deberán presentar ante el buzón de la Aduana escrito libre manifestando su intención de otorgar el servicio de traslado de mercancía bajo el esquema de Pre-despacho; así mismo, deberá presentar para análisis de la autoridad, la siguiente información y documentación:

- a. Nombre, denominación o razón social de la empresa transportista.
- b. Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- c. Señalar domicilio fiscal, teléfono, correo electrónico y nombre del representante legal.
- d. Presentar copia certificada del acta constitutiva y sus modificaciones, de la empresa transportista, poder notarial del representante legal o nombre de la persona que se indique.
- e. Presentar relación del parque vehicular, marca, modelo y número de placas que ingresarán al recinto fiscal, indicando si es propietario o tiene convenio, exhibiendo copia de la tarjeta de circulación de cada vehículo y en su caso, acreditando la legal estancia en territorio nacional.
- f. Presentar relación de los operadores (Choferes), mismos que deberán de contar con licencia de conducir expedida por la dependencia de transporte correspondiente.

Oficio 800-39-00-00-00-2015-5744

- g. Señalar la denominación o razón social de la empresa o empresas certificadas a la que prestará sus servicios.

SEGUNDO.- Solicitud de gafete de Chofer.

En el caso de ser viable el registro en el padrón de transportistas de esta Aduana, la empresa registrada deberá solicitar los gafetes de "Chofer" conforme a los "Lineamientos para el trámite de gafetes de identificación en los recintos fiscales y fiscalizados", los cuales podrán ser consultados en la página electrónica www.sat.gob.mx.

TERCERO.- Horario de maniobras.

Ver Unidad 16. de los LOAG y Anexo 4. de las RGCE.

De conformidad con lo establecido en la Unidad 6 de los Lineamientos de Pre-despacho, las maniobras para la liberación de las mercancías serán en día y hora hábil.

Las mercancías que arriben a esta Aduana en días inhábiles, y requieran del despacho urgente, podrán solicitar el servicio por escrito y correo electrónico **al menos con un día hábil antes del arribo** de las mercancías, la solicitud deberá ser presentada y firmada por el representante de la empresa autorizada que requiera el despacho de los embarques consignados a la empresa que representa.

Las mercancías que no se encuentren contempladas para el servicio a que hace referencia el párrafo anterior, se ingresarán en alguno de los recintos fiscalizados autorizados en esta Aduana, quedando bajo su cargo los costos que se generen de este hecho.

CUARTO.- Área de maniobras.

El área de maniobras designada para llevar a cabo el acondicionamiento físico a que hace referencia el citado Lineamiento de Pre-despacho, será el identificado en el Anexo 3.

QUINTO.- Causal de suspensión del beneficio.

En el supuesto de que la autoridad aduanera detecte irregularidad respecto de las operaciones que se realicen en el área de maniobras designada para estos efectos, se podrá suspender el beneficio a que se refiere la Regla 3.8.7 fracción IV de las RGCE, a la empresa o empresas certificadas y/o a su personal.

En todo momento, el interesado deberá atender las directrices y recomendaciones vertidas en las diferentes unidades de los presentes Lineamientos.

Oficio 800-39-00-00-00-2015-5744

UNIDAD 22. CONSOLIDACIÓN DE MERCANCÍAS EN RECINTOS FISCALIZADOS

Las empresas a través de los Agentes Aduanales, de conformidad con la Regla 3.1.13 de las RGCE, podrán efectuar la consolidación de carga de mercancías de comercio exterior provenientes o dirigidas a dos o más recintos fiscalizados, bajo los regímenes de importaciones y exportaciones temporales y definitivas (excepto importaciones definitivas por pedimentos consolidados, de conformidad con el último párrafo de la citada Regla), retornos, depósito fiscal, recinto fiscalizado estratégico y tránsito interno de mercancías de un mismo exportador o importador o en su caso diferentes, contenidas en un mismo vehículo, amparadas por varios pedimentos, impresiones simplificadas del COVE o avisos electrónicos de importación y de exportación, tramitados por un mismo agente o apoderado Aduanal, de acuerdo a lo siguiente:

Las empresas certificadas en términos de la Regla 3.8.1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, así como las empresas de la industria automotriz terminal certificadas podrán consolidar mercancías **provenientes** de dos o más recintos fiscalizados en el horario hábil de la Aduana.

Las empresas no certificadas conforme a la Regla antes mencionada podrán despachar las mercancías consolidadas **provenientes** de dos o más recintos fiscalizados en el horario de 08:00 a 16:00 horas.

PRIMERO.- Para efecto de lo anterior, los agentes o apoderados Aduanales de las empresas interesadas en la consolidación de sus mercancías, deberán presentar anualmente una solicitud mediante escrito en la oficialía de partes de esta Aduana de Guadalajara, en los términos que establecen los artículos 18 y 18-A del Código Fiscal de la Federación vigente y adicionalmente contener lo siguiente:

- a) Nombre y registro federal de contribuyentes de las empresas respecto de las cuales se efectuará la consolidación de carga de mercancías.

A dicha solicitud, deberá anexar la siguiente documentación:

- 1) Escrito en original signado por el representante legal de cada una de las empresas, en el que se manifieste el consentimiento respecto a que las mercancías serán objeto del procedimiento de consolidación.
- 2) Copia simple de la documentación con la que acredite la representación legal de las personas que suscriben el escrito, en los términos del artículo 19 del Código Fiscal de la Federación vigente.

La vigencia de la autorización permanecerá por año calendario, siempre que las empresas cumplan con los requisitos señalados con antelación o en su caso, cuando la autoridad de por concluida la facilidad operativa en cuestión.

Oficio 800-39-00-00-00-2015-5744

SEGUNDO.- En todo momento deberá de seguirse la ruta fiscal marcada en los lineamientos de operación de la Aduana de Guadalajara.

El Agente Aduanal, el mandatario y/o sus dependientes, que realicen el despacho de mercancías conforme a este procedimiento, cuando la autoridad así se lo requiera deberá mostrar copia del aviso y del escrito en el que se manifieste el consentimiento de las empresas para este procedimiento de consolidación, en cuyo caso se podrá verificar que únicamente se estén presentando las mercancías de los contribuyentes que han expresado su conformidad.

De conformidad con el antepenúltimo párrafo de la Regla 3.1.13 de las RGCE, cuando con motivo del reconocimiento aduanero, de la verificación de mercancías en transporte o del ejercicio de las facultades de comprobación, la autoridad aduanera detecte mercancía excedente o no declarada, o el incumplimiento de las disposiciones aplicables, y no se pueda individualizar la comisión de la infracción, el agente o apoderado aduanal que haya tramitado el pedimento o aviso consolidado tratándose de operaciones con pedimento consolidado, será el responsable de las infracciones cometidas.

TERCERO.- En todo momento, el vehículo en cuestión deberá seguir la ruta fiscal trazada, esto indica que las empresas autorizadas podrán recibir o extraer la mercancía de comercio exterior a consolidar, en el siguiente orden:

1. Federal Express Holdings (México) y Compañía, S.N.C. de C.V.
2. Almacenadora GWTC, S.A. de C.V.
3. Área SECIIT
4. CLA-GUADALAJARA, S.A. de C.V.

La estancia del vehículo en cada recinto Fiscalizado, será conforme a la Regla Octava de la Unidad 10 de estos Lineamientos.

Las mercancías a que se refiere este procedimiento, no podrán ser objeto de maniobra o acomodo en un recinto fiscalizado distinto al de origen o sobre la ruta fiscal, aún cuando ello signifique únicamente distribuir peso y volumen.

Para efecto de lo anterior, se recomienda prever dimensiones y peso previo a la entrada del vehículo vacío.

En el supuesto de que la autoridad aduanera detecte alguna irregularidad respecto de las operaciones que se realicen bajo este procedimiento, se podrá suspender o cancelar la facilidad operativa prevista en este procedimiento.

Oficio 800-39-00-00-00-2015-5744

Lo dispuesto en este apartado se entenderá vigente siempre que se cumplan los requisitos exigibles en la presente Unidad o en su caso cuando la autoridad de por concluida la presente facilidad operativa.

UNIDAD 23. CONSOLIDACIÓN DE MERCANCÍAS CON USO DE "DIABLITO".

Las empresas certificadas en términos de la Regla 3.8.1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, cuyo vehículo motorizado se encuentre posicionado en el acceso a las instalaciones de los Recintos Fiscalizados Almacenadora GWTC, S.A. de C.V. o CLA-GUADALAJARA, S.A. de C.V., para su presentación ante el módulo de selección automatizada, podrán *consolidar* la mercancía **proveniente** de un recinto fiscalizado cuya ubicación, de acuerdo a lo establecido en la ruta fiscal, sea anterior a alguno de los citados recintos fiscalizados, siempre que esta última sea transportada en el vehículo conocido como "diablito" y se realice en el horario hábil de la Aduana.

Las empresas no certificadas, conforme a la Regla antes mencionada, podrán *consolidar* la mercancía **proveniente** de un recinto fiscalizado cuya ubicación, de acuerdo a lo establecido en la ruta fiscal, sea anterior a alguno de los citados recintos fiscalizados, siempre que esta última sea transportada en el vehículo conocido como "diablito" y se realice en el horario de 08:00 a 16:00 horas.

Para efecto de los párrafos anteriores, se deberá cumplir con lo siguiente:

PRIMERO.- Los agentes o apoderados aduanales interesados en esta modalidad, deberán presentar solicitud de incorporación al esquema a que hace referencia esta Unidad, en los términos que establecen los artículos 18 y 18-A del Código Fiscal de la Federación, debiendo señalar lo siguiente:

- a) Nombre (s), denominación o razón social de la empresa solicitante de los contribuyentes por los que promoverá el despacho de las mercancías.
- b) Nombre de los dependientes autorizados para realizar el traslado de las mercancías utilizando (diablito).
- c) Manifestación expresa del contribuyente, en la que conste el consentimiento para ejecutar sus operaciones en este esquema.

Una vez que se cumpla con los requisitos mencionados, la aduana dará respuesta mediante oficio en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

La vigencia de la autorización será por un plazo máximo de 12 meses a partir del día siguiente a su notificación, cuando la empresa desista por escrito de este procedimiento o en su caso, cuando la autoridad de por concluida la facilidad operativa contemplada en esta Unidad.

Oficio 800-39-00-00-00-2015-5744

SEGUNDO.- El agente o apoderado aduanal, que opte por esta facilidad operativa, deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

- I. Previo a introducir al recinto fiscal algún vehículo vacío con objeto de recibir mercancía de comercio exterior del recinto fiscalizado Almacenadora GWTC, S.A. de C.V. o CLA-GUADALAJARA, S.A. de C.V., deberán enviar en términos de lo establecido en la Unidad 31, "aviso" por cada una de las operaciones que se pretendan realizar. Cabe señalar que al tratarse de un "aviso", no requiere respuesta por parte de la autoridad aduanera.

Los correos de referencia, deberán estar marcados en el "**Asunto**" con la determinante **SOA**, seguido del distintivo y nombre de la empresa registrada, tal como se expresa a continuación:

Asunto: SOA Consolidación diablito**Nombre de la empresa registrada**.

En el correo que envíe, se deberá marcar copia de conocimiento al recinto fiscalizado Almacenadora GWTC, S.A. de C.V. o CLA-GDL, S.A. de C.V.

Deberá adjuntar al correo de aviso que envíe, copia digital de la relación de documentos que correspondan a la mercancía de comercio exterior que se presentará ante el mecanismo de selección automatizado, en el entendido que la documentación aduanera deberá cubrir a cabalidad las formalidades previas a la activación del citado mecanismo (pagado, validado, etc.).

En el cuerpo del correo deberá señalar la hora aproximada en que se realizará la operación, así como los datos que identifiquen plenamente al vehículo de motor y en su caso del remolque, en el que finalmente se presentarán las mercancías ante el mecanismo de selección automatizado, datos tales como:

1. Marca
 2. Tipo
 3. Color
 4. Placas de circulación
 5. Número y tipo de contenedor
- II. En todo momento, el vehículo (diablito) que traslade las mercancías al recinto fiscalizado Almacenadora GWTC, S.A. de C.V. o CLA-GDL, S.A. de C.V., según sea el caso, en el cual se encuentre estacionado el vehículo en el que se consolidará la mercancía, deberá llevar consigo la documentación aduanera que le corresponda.

Se enfatiza que el "diablito" deberá seguir la ruta fiscal trazada en Lineamientos.

Oficio 800-39-00-00-00-2015-5744

- III. El agente o apoderado aduanal deberá confirmar ante el recinto fiscalizado Almacenadora GWTC, S.A. de C.V. o CLA-GDL, S.A. de C.V., que el vehículo en el cual se realizará la operación de consolidación es el mismo que manifestó en su aviso.
- IV. Bajo el entendido que el “diablito” transportará únicamente mercancía de escaso volumen y peso; la mercancía objeto de consolidación, deberá trasladarse inmediatamente en el momento en que este arribe a la posición en la que se encuentra el vehículo de motor.
- V. Una vez concluido el traslado de la mercancía correspondiente, el diablito vacío, deberá seguir la ruta fiscal hasta la salida de las instalaciones aduaneras.
- VI. El vehículo motorizado, habiendo concluido la carga de mercancías por parte del recinto fiscalizado Almacenadora GWTC, S.A. de C.V. o CLA-GDL, S.A. de C.V., deberá proceder conforme a lo previsto en la Unidad 17 de los presentes Lineamientos.

TERCERO.- El agente o apoderado aduanal, previo a retirar las mercancías del recinto fiscalizado que corresponda, se compromete a cotejar que los datos de las mismas coincidan con los de la documentación aduanera.

CUARTO.- Bajo ninguna circunstancia, la mercancía transportada en diablito, podrá permanecer en la banqueta del recinto fiscalizado en donde se consolidará la mercancía.

QUINTO.- Las mercancías a que se refiere esta Unidad, no podrán ser objeto de desconsolidación o maniobra distinta a la señalada en el punto IV, de la Regla Segunda de esta Unidad.

SEXTO.- La permanencia del vehículo de motor en cada Recinto Fiscalizado, se sujetará a lo establecido en la Regla Octava de la Unidad 10, de los presentes Lineamientos.

En el supuesto de sobrepasar el tiempo límite establecido o que no sea posible efectuar la consolidación de la carga, cada vehículo deberá presentarse al mecanismo de selección automatizado en lo individual, entendiéndose que cada vehículo presentará el listado de documentos y la documentación aduanera que corresponda a las mercancías de comercio exterior que transporta.

SÉPTIMO.- En el supuesto de que la autoridad aduanera detecte alguna irregularidad respecto de las operaciones que se realicen bajo este procedimiento, adicional a las sanciones administrativas que se ejecuten, podrá suspender o cancelar la facilidad operativa prevista en esta Unidad.

Oficio 800-39-00-00-00-2015-5744

Si derivado de una mala ejecución de este procedimiento, al activar el mecanismo de selección automatizado, se detecta la comisión de alguna infracción prevista en la legislación aduanera, esta autoridad en uso de sus facultades aplicará las sanciones correspondientes quedando automáticamente cancelada la autorización otorgada.

Lo dispuesto en este apartado se entenderá vigente siempre que se cumplan los requisitos exigibles en la presente Unidad o en su caso cuando la autoridad de por concluida la presente facilidad operativa.

UNIDAD 24. DESPACHO DE MERCANCÍAS CON EXCESO DE DIMENSIONES

Para el despacho de mercancías con exceso de dimensiones a la exportación e importación se deberá solicitar la prestación del servicio por escrito ó a través del correo electrónico señalado en la Unidad 29, con un mínimo de 24 horas de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar la operación de comercio exterior.

Los vehículos con exceso de dimensiones se presentarán, de acuerdo a la vialidad de importación o exportación.

El procedimiento para la activación del mecanismo de selección automatizada, su reconocimiento y salida del recinto fiscal, será atendiendo a las características y dimensiones de la mercancía.

UNIDAD 25. ÁREA DE AMARILLOS

El área destinada para vehículos que se encuentren en el supuesto de "amarillos", deberán estacionarse en la plataforma de reconocimiento, de acuerdo a lo siguiente:

- **Importación.-** Andenes 1 a 3 contiguos a los módulos de selección automatizada.
- **Exportación.-** Anden 1, ubicado a un costado de los módulos de selección automatizado.

UNIDAD 26. MODULOS DE SALIDA DE VEHÍCULOS DE CARGA EN IMPORTACIÓN

Ver plano 2.

Los módulos de salida en importación, son el único lugar autorizado para que los vehículos abandonen el recinto fiscal.

Oficio 800-39-00-00-00-2015-5744

A su salida, se deberá exhibir la documentación aduanera correspondiente que permita corroborar su despacho.

UNIDAD 27. INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA VACÍOS

Los carriles para la inspección de vehículos vacíos, será el ubicado en el acceso y salida del recinto fiscal, en los cuales se realizará la revisión de aquellos vehículos que transiten por la Aduana sin mercancías.

En el área de importación, todo vehículo vacío, es decir aquel que no transporta mercancía, deberá presentarse en el carril especialmente acondicionado con las puertas abiertas, debiendo someterse, a inspección a través del equipo de "Rayos X"; para ello, previamente deberá cerrar sus puertas y circular a una velocidad máxima de 5 km/hr.

Tratándose de aquellos vehículos vacíos, que pretendan ingresar al recinto fiscal con objeto de transportar mercancías de comercio exterior depositadas en los recintos fiscalizados o en el área autorizada prevista en la Unidad 18, para su debida importación, deberán presentarse ante los módulos de acceso del área de exportación con las puertas abiertas a efecto de que el personal de la Aduana pueda inspeccionar y cerciorarse de que no transportan mercancía alguna.

Para ello, el conductor del vehículo, deberá realizar alto total en los puntos de ingreso y/o salida para realizar su inspección por parte del personal actuante.

Los vehículos que se presenten en los carriles de vacíos, no deberán transportar mercancías, contenedores, charolas, envases o similares distintos de los comúnmente acondicionados para el tipo de vehículo.

UNIDAD 28. OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES PARA AGENTES Y APODERADOS ADUANALES, TRANSPORTISTAS Y USUARIOS EN GENERAL

1. Los conductores de los vehículos que ingresen al recinto fiscal y al área de recintos fiscalizados deberán respetar la señalización existente de circulación, vialidades, estacionamientos y áreas restringidas.
2. Solamente el conductor de la unidad de carga y en su caso el dependiente, mandatario, apoderado Aduanal o agente Aduanal encargado de llevar a cabo el despacho aduanero de mercancías de comercio exterior, podrá ingresar al recinto fiscal, quedando estrictamente prohibido ingresar con acompañantes adicionales.

Oficio 800-39-00-00-00-2015-5744

3. Tratándose de los vehículos que ingresen al recinto fiscal y/o a las rutas fiscales, sus tripulantes no deberán hacer uso de ningún equipo de comunicación, así como tampoco de aparatos o equipos de audio y/o video móviles o instalados en los vehículos.
4. Está prohibido el uso del claxon durante el ingreso, estancia o salida de vehículos en el recinto fiscal, en el área de recintos fiscalizados, así como en los trayectos de las rutas fiscales.

Los transportistas o usuarios que sean sorprendidos utilizando el claxon a fin de pretender agilizar el despacho de mercancías, el avance de otros vehículos o por cualesquier otro motivo serán sancionados de conformidad con los artículos 180 y 181 de la Ley.

5. Queda estrictamente prohibido estacionarse en las entradas y salidas del recinto fiscal, así como en las rutas fiscales.
6. A efecto de agilizar el despacho de mercancías y el reconocimiento aduanero, se recomienda a los agentes y apoderados Aduanales que informen a sus mandatarios, representantes y/o dependientes autorizados, según sea el caso, se presenten a tiempo en la plataforma de reconocimiento con su gafete vigente a efecto de poder iniciar lo antes posible con el mismo.
7. Los conductores de aquellos vehículos que se estacionen en el área de carga de los recintos fiscalizados y del área fiscal referida en la Unidad 18, cuyo objeto sea el de recibir o entregar mercancías destinadas a la importación o exportación, en aras de procurar su seguridad, no deberán descender de la unidad motriz ni deambular sobre las áreas de entrega o alledaños. Misma situación para los embarques que se encuentren ubicados en el área de reconocimiento aduanero.

En el mismo sentido, deberán abstenerse de fumar dentro y fuera de los vehículos durante su estancia en las instalaciones aduaneras.

UNIDAD 29. SERVICIO EXTRAORDINARIO

De conformidad con el Artículo 19 de la Ley, en relación con la regla 2.1.1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior y con la Tercera Unidad, Norma Décima del Manual de Operación Aduanera, los agentes y apoderados Aduanales podrán solicitar a la Aduana

Oficio 800-39-00-00-00-2015-5744

la prestación de servicios extraordinarios, a fin de realizar operaciones de comercio exterior a la importación y exportación fuera de los horarios contemplados en el Anexo 4 de las Reglas antes citadas. Para ello, los interesados deberán cumplir con lo siguiente:

PRIMERO.- El interesado deberá solicitar el servicio extraordinario mediante el formato del Anexo 1 de los presentes lineamientos debidamente firmado, debiendo presentar el original ante el Punto de Atención localizado en la recepción de la Aduana o bien enviarlo digitalizado a la cuenta de correo electrónico adu.gdl@sat.gob.mx, señalando en el campo correspondiente al asunto, lo siguiente: “*Subadministración de Informática y Contabilidad, solicitud de servicio extraordinario de importación o exportación, (según corresponda)*”; así como describir en el texto del mismo los datos que a continuación se indican:

Campo llenado por el solicitante							Campo llenado por la Aduana			
No.	Fecha y hora solicitada		Empresa	Mercancía	Agente	Pedimento	Importación	Autorizada S/No	Presencia de Autorización	
	Fecha	Hora					Exportación		Fecha	Hora

Lo anterior, deberá solicitarse en los siguientes horarios:

Lunes a Viernes: 08:00 a 19:00 horas.

Tratándose de días festivos o inhábiles conforme al horario de la Aduana, deberá presentar su solicitud el día hábil inmediato anterior a la fecha programada del servicio, conforme al párrafo anterior.

En caso de que el interesado, opte por la modalidad de enviar la solicitud, a través de correo electrónico, deberá asegurarse de la correcta recepción de la información, para lo cual, podrá comunicarse al teléfono de la Aduana que se señala al pie de los presentes lineamientos o mediante confirmación electrónica emitida por la Aduana.

Una vez autorizado, el servicio extraordinario por la Aduana, tratándose de mercancías a la exportación, se deberá enviar vía correo electrónico a la cuenta adu.gdl@sat.gob.mx, por lo menos con dos horas de anticipación al momento del arribo del embarque, la siguiente información:

- Datos del vehículo en que se transportará la mercancía (número de caja, plataforma o contenedor).
- Los pedimentos que ostenten la certificación bancaria correspondiente.

Oficio 800-39-00-00-00-2015-5744

- Tratándose de facturas consolidadas, se anexará copia legible en donde se aprecie que el código de barras ha sido generado para realizar la operación de comercio exterior pretendida.

En caso de no cumplir con los requisitos anteriormente señalados, no se atenderá el servicio solicitado.

SEGUNDO.- Con el propósito de evaluar y coordinar debidamente la prestación de servicios extraordinarios que se soliciten se deberá observar lo siguiente:

1. Tendrán prioridad aquellas solicitudes presentadas por empresas certificadas, de la industria automotriz terminal, mercancías perecederas y animales vivos.
2. En caso de ser autorizado el servicio extraordinario y la operación a realizar se efectúe dentro del horario normal de operaciones de la Aduana, el importador, exportador, el agente y/o apoderado Aduanal deberán dar aviso a la Aduana por escrito o utilizando la cuenta de correo electrónico señalada en el apartado primero del presente numeral; ya que de no dar aviso le será negada la prestación de servicio extraordinario en futuras ocasiones.
3. El interesado deberá prever el servicio de carga, descarga y maniobras de mercancías con la empresa maniobrista autorizada para dar servicio en la Aduana de Guadalajara, esto en caso de que el mecanismo de selección automatizada haya determinado reconocimiento aduanero.

TERCERO.- Queda excluida la prestación de servicios extraordinarios tratándose de las siguientes mercancías:

- a) Las comprendidas en los Anexos 10 y 23 de las RGCE.
- b) Las que se presentan a granel, pudiendo presentarlas en cajas, costales o cualquier otro medio que facilite su identificación y manejo en las maniobras de carga y descarga, los cuales deberán ser colocados en paletts.
- c) Las que determine la Aduana.

Es responsabilidad de la persona que solicita el servicio extraordinario, dar aviso a los demás actores involucrados.

CUARTO.- Las solicitudes de servicio extraordinario de la Sección Aduanera Terminal Intermodal Ferroviaria, al ser remitidas al correo electrónico institucional determinado para ello, deberán ser identificadas en el rubro de "**Asuntos**" por la palabra **FERRO**, dichas solicitudes deberán enviarse con una hora de anticipación previa al término de la operación de la sección (15:00 horas).

Oficio 800-39-00-00-00-2015-5744

UNIDAD 30. OPERACIÓN EN FASE DE CONTINGENCIA SAAI

PRIMERO.- Se entenderá que la operación de la Aduana entra en fase de contingencia cuando en el Sistema Automatizado Aduanero Integral (SAAI), haya imposibilidad parcial o total para validar el documento aduanero o someterlo al mecanismo de selección automatizada.

SEGUNDO.- Cuando la Aduana tenga conocimiento de suspensión parcial o total por fallas en el SAAI, en cualquiera de los procesos de validación de documentos aduaneros y/o activación del mecanismo de selección automatizado establecerá comunicación con sus usuarios, a través de sus asociaciones, cámaras y prevalidadores autorizados a efecto de coordinar acciones que permitan establecer los mecanismos necesarios y garantizar la continuidad de los servicios de despacho de mercancía en la Aduana.

TERCERO.- Una vez que se determine la causa y se estime un tiempo aproximado para el restablecimiento del sistema y, cuando en este último caso haya transcurrido más tiempo del estimado, sin que se conozca la causa del problema o sin que se logre su solución o en su caso, cuando la Aduana lo estime conveniente, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 144, fracción XIX de la Ley, podrá instruir el inicio de operaciones bajo el esquema de contingencia.

CUARTO.- Los agentes y apoderados Aduanales, a través de sus asociaciones, cámaras y los prevalidadores autorizados, establecerán los mecanismos necesarios para que en la medida de lo posible se autentifique con la Aduana los pedimentos presentados durante la contingencia.

QUINTO.- Se dará prioridad durante la contingencia, al despacho aduanero de las siguientes mercancías:

- Perecederas,
- Animales vivos,
- Materiales explosivos,
- Corrosivos,
- Inflamables,
- Químicos, y
- Materiales peligrosos.

SEXTO.- Los agentes y apoderados Aduanales, presentarán ante la Aduana los vehículos en los que transporten este tipo de mercancías acompañándolas con el documento aduanero que corresponda.

SÉPTIMO.- Si el resultado del mecanismo de selección automatizada, determina "Desaduanamiento Libre", el operador del módulo entregará el documento aduanero que corresponda al transportista. El vehículo deberá dirigirse hacia el carril de rayos "X"

Oficio 800-39-00-00-00-2015-5744

a fin de que sea explorado, en caso de no identificar irregularidad, podrá continuar hacia la salida de la Aduana.

OCTAVO.- Si el resultado del mecanismo de selección automatizada determina “Reconocimiento Aduanero”, el vehículo deberá dirigirse al carril de rayos “X”, a fin de que sea explorado; inmediatamente después, debe estacionarse en el andén de reconocimiento, para iniciar la revisión física de la mercancía que transporta.

Una vez concluido el reconocimiento aduanero y no habiendo detectado irregularidades, el vehículo que transporta la mercancía deberá dirigirse hacia los módulos de salida.

En el caso de la exportación, las mercancías deberán dirigirse al andén de reconocimiento de exportación, una vez concluido el reconocimiento aduanero y no habiendo detectado irregularidades, el vehículo que transporta la mercancía deberá dirigirse hacia el recinto fiscalizado que las almacenará hasta que estas sean conducidas a la aeronave que las trasladará al extranjero.

NOVENO.- Una vez concluida la fase de contingencia, se informará de esta situación a los usuarios de la Aduana, a través de sus asociaciones, cámaras y prevalidadores autorizados, a efecto de que presenten ante la Aduana sus operaciones de comercio exterior de manera regular.

DÉCIMO.- En caso de presentarse situaciones de caso fortuito, fuerza mayor o no contempladas en el numeral que nos ocupa, la autoridad aduanera comunicará a los usuarios las acciones a seguir, a efecto de no interrumpir, en la medida de lo posible, las operaciones de comercio exterior.

UNIDAD 31. CORREO ELECTRÓNICO

Para agilizar la presentación de diversos avisos y solicitudes por parte de usuarios legitimizados ante la Aduana, se pone en servicio la siguiente dirección de correo electrónico:

adu.gdl@sat.gob.mx

[adu\(punto\)gdl@sat\(punto\)gob\(punto\)mx](mailto:adu(punto)gdl@sat(punto)gob(punto)mx)

A fin de canalizar eficientemente la información recibida y atenderla con oportunidad, en el rubro “Asunto” del correo electrónico que se envíe, se deberá asignar al inicio las letras que enseguida se señalan, según el tema que se trate, ello con independencia de agregar los datos que permitan identificar de mejor manera al titular de la gestión, es decir, el nombre del importador, del agente Aduanal, apoderado Aduanal o del recinto fiscalizado, el número de pedimento, de factura, etc.

Oficio 800-39-00-00-00-2015-5744

Trámite Solicitado	Letras a Asignar
Solicitud de servicio extraordinario	SIC
Arribo extemporáneo de tránsitos	
Solicitud para la justificación de pedimentos y el envío de los archivos electrónicos.	
Consulta de errores de validación	
Despacho a domicilio	
Compensaciones	

Trámite Solicitado	Letras a Asignar
Solicitud de autorización para el ingreso de tarimas y herramientas de trabajo (cámaras fotográficas, equipos de radio comunicación, etc).	SOA
Aviso de operaciones en día domingo	
Arribo de vehículos sobredimensionados	
Solicitud para el ingreso de particulares al Recinto Fiscal	
Aviso de importación de sustancias peligrosas.	
Consolidación de mercancías	

Trámite Solicitado	Letras a Asignar
Avisos de retorno de mercancías conforme a la Regla 2.2.6 de las RGCE	SRF
Aviso de etiquetado de mercancías	
Solicitud de autorización para el ingreso de visitas, proveedores, y prestadores de servicios a los Recintos Fiscalizados	
Inspección de mercancías en abandono y de las que cuenten con recibo de salas (pasajeros).	

La cuenta de correo electrónico antes mencionada, se pone a su servicio exclusivamente para los avisos y solicitudes que tengan relación directa con los tramites y temas que se expusieron en los cuadros anteriores, por lo que bajo ninguna circunstancia dicha dirección electrónica podrá ser utilizada y válida para presentar legalmente promociones, escritos, solicitudes, documentos o pruebas que estén directamente relacionadas con cualesquier procedimiento administrativo iniciado por la Aduana o en cualquier otro trámite o gestión; de ello, se entenderá que la aludida dirección electrónica no representa o implica que la Aduana cuente con un buzón virtual para ningún efecto, toda vez que únicamente tendrá el carácter legal de promoción o solicitud presentada, los escritos que ostenten el sello o acuse de recibo estampado por oficialía de partes de la Aduana dentro del horario previamente establecido.

Una vez dictaminada la procedencia de la solicitud que se realice, a través de este medio, deberán acudir al Punto de Atención ubicado en la recepción de la Aduana de Guadalajara, a efecto de acusar de recibo el oficio de autorización respectivo.

La cuenta de correo electrónico, será atendida de lunes a viernes de las 09:00 a las 20:00 horas, salvo la atención de los trámites relacionados con los archivos

Oficio 800-39-00-00-00-2015-5744

electrónicos correspondientes a las justificaciones, mismos que se revisarán hasta las 18:00 horas.

Se informa que el buen uso de esta herramienta permitirá a la Aduana continuar poniéndola a su servicio de manera permanente, por lo que se solicita que su manejo y empleo sea con responsabilidad y diligencia. Aquellos asuntos en los que no se asignen las letras indicadas en el rubro “Asunto” tal y como se relacionó en los cuadros que anteceden, automáticamente el sistema los almacenará en un servidor, que no es revisado por personal de la Aduana.

UNIDAD 32. EMPRESAS MANIOBRISTAS

Las empresas maniobristas son aquellas autorizadas por la AGA para llevar a cabo exclusivamente la carga, descarga y maniobras de mercancías dentro del recinto fiscal, conforme la regla 2.3.3 de las RGCE.

En la Aduana de Guadalajara cuentan con autorización para prestar los mencionados servicios las siguientes empresas:

- Braniff Airfreight Company, S.A de C.V.
- Jalmex Empresarial, S.A de C.V.
- Cargo Service Center de México, S.A. de C.V.
- Organización Logística en Comercio Exterior, S.A de C.V.
- Intermodal México, S.A de C.V.

El personal que preste sus servicios en alguna de las empresas maniobristas establecidas en la Aduana deberá cumplir con lo siguiente:

1. Presentarse debidamente uniformado, portando en todo momento el gafete autorizado y el chaleco con bordes reflejantes que lo identifique plenamente.
2. Abstenerse en todo momento de ingresar a las áreas de exclusivas para personal autorizado establecidas por esta Aduana.
3. Respetar las señales de carácter prohibitivo como son: no fumar, no usar medios de comunicación, entre otros.

Oficio 800-39-00-00-00-2015-5744

4. Conducirse en el ejercicio de sus funciones con respeto hacia sus compañeros, el personal de la Aduana y sus usuarios.
5. Abstenerse de presentarse en las instalaciones de la Aduana en caso de haber ingerido bebidas alcohólicas o consumido drogas; evitar la utilización de vocabulario soez y de colocar en sus pertenencias, áreas asignadas y equipo de trabajo imágenes de cualquier tipo.
6. Hacer buen uso de las instalaciones, infraestructura, equipo y aditamentos de la Aduana.
7. Mantener ordenado el equipo con que presta dicho servicio y en el lugar que al efecto señale el personal de la Aduana.
8. Mantener los equipos con los que presta el servicio en óptimas condiciones físicas y mecánicas.
9. Se deberá realizar diariamente la limpieza general de las plataformas de importación y exportación y sus cajones al término de la jornada laboral de acuerdo a las indicaciones de la Subadministración de Operación Aduanera.
10. A petición del personal aduanero, realizar las acciones necesarias a efecto de que éste pueda ejercer sus facultades de comprobación de acuerdo a las indicaciones de la Subadministración de Operación Aduanera.
11. Abstenerse de realizar cualquier otra función que no tenga relación con su actividad laboral.
12. Observar las medidas de seguridad necesarias cuando realice maniobras o abastezca de combustible los equipos con que opera.

UNIDAD 33. INFRACCIONES Y SANCIONES

PRIMERO.- Se considera cometida la infracción consistente en circulación indebida en los casos en que se incumpla lo dispuesto en las unidades 6, 8, 9, 10, 13, 21 a 23, 26 y 27 de los presentes lineamientos, incurriendo en la infracción prevista en el artículo 180 de la Ley, haciéndose acreedor a la sanción establecida en el artículo 181 del mismo ordenamiento legal.

Así también, se considerará cometida la infracción de circulación indebida prevista en el artículo 180 de la Ley y se sancionará con lo dispuesto en el artículo 181 del mismo ordenamiento legal, a los conductores de los vehículos que se encuentren

Oficio 800-39-00-00-00-2015-5744

obstaculizando la ruta fiscal, excepto que los andenes de las plataformas de reconocimiento aduanero y/o la ruta fiscal se encuentren saturados.

SEGUNDO.- Serán sancionados de acuerdo al artículo 187 de la Ley, quienes cometan las infracciones relacionadas con el control, seguridad y manejo de las mercancías de comercio exterior, previstas en el artículo 186 fracciones I, II, VII, XIV, XXI y XXXI del mismo ordenamiento legal, como es el caso de:

- Cuando no se tenga en los almacenes, medios de transporte o bultos que contengan las mercancías, lo precintos, etiquetas, cerraduras, sellos y demás medios de seguridad exigidos por la Ley o el Reglamento de la Ley.
- Cuando se violen los medios de seguridad a que se refiere el punto anterior o se tolere su violación.
- Cuando las personas que hubieren obtenido concesión o autorización para almacenar mercancías las entreguen sin cumplir con las obligaciones establecidas en las fracciones VI y VII del artículo 26 de la Ley.
- Cuando las personas que hubieren obtenido concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, no cumplan con alguna de las obligaciones previstas en el primer párrafo, fracciones I a VI y VIII del artículo 15 y en la fracción III del artículo 26 de la Ley y de los presentes lineamientos.
- Cuando las empresas que hubieren obtenido autorización para prestar los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías de comercio exterior en recintos fiscales, no cumpla con los presentes lineamientos, además de los referidos en el segundo párrafo del artículo 14-C de la Ley.
- Cuando efectúen transferencias o desconsolidación de mercancías sin cumplir con los requisitos y condiciones aplicables.

TERCERO.- Será sancionado de acuerdo al artículo 193 de la Ley, quien cometa las infracciones relacionadas con la seguridad o integridad de las instalaciones aduaneras, previstas en el artículo 192, fracciones I, II, y III del mismo ordenamiento legal, tales como:

- Utilice en las áreas expresamente señaladas por las autoridades aduaneras como restringidas, aparatos de telefonía celular y cualquier otro medio de comunicación.
- Introduzca al recinto fiscal vehículos que transporten mercancías cuyo peso bruto exceda el que al efecto señale la Secretaría; salvo que la mercancía que se transporte en el vehículo cuyo peso exceda del autorizado, no pueda

Oficio 800-39-00-00-00-2015-5744

transportarse en más de un vehículo, y siempre que se solicite al Administrador de la Aduana con un día de anticipación la autorización para que el medio de transporte ingrese al recinto fiscal en cierta fecha y hora.

- Dañe los edificios, equipo y otros bienes que se utilicen en la operación aduanera por la Secretaría o por empresas que auxilien a dicha Secretaría en los términos de la Ley.

En aquellos casos en los que se ocasionen daños en las instalaciones de la Aduana, se procederá a la retención del medio de transporte que lo hubiera ocasionado; concediéndose en el acta que para tal efecto se levante un plazo de treinta días para que se garantice o reparen los daños causados, apercibiéndose al infractor que en caso de no hacerlo el medio de transporte pasará a propiedad del fisco federal, sin que para ello se requiera notificación de resolución alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la Ley.

CUARTO.- Se considerará cometida la infracción relacionada con el uso indebido de gafetes de identificación, de conformidad con el artículo 190 de la Ley Aduanera vigente y sancionado con lo dispuesto en el artículo 191 del mismo ordenamiento legal, cuando:

- Se use un gafete de identificación del que su portador no sea el titular.
- Permita que un tercero utilice el gafete de identificación propio. Se entiende que se realiza esta conducta cuando el titular no reporte por escrito a las autoridades aduaneras el robo o la pérdida del mismo, dentro de un plazo que no excederá de 24 horas y éste sea utilizado por una persona distinta a su titular.
- Omite portar el gafete que lo identifique mientras se encuentre en el recinto fiscal o en los recintos fiscalizados.
- Falsifique o altere el contenido de algún gafete de identificación.

UNIDAD 34. OTRAS AUTORIDADES

La Aduana podrá autorizar el acceso a otras autoridades distintas a las aduaneras, como son el personal de la Secretaría de la Defensa Nacional, Procuraduría General de la República, Secretarías de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Salud, Gobernación, Comunicaciones y Transportes, entre otras; para lo cual deberán acreditar fehacientemente ante la Aduana, que han sido comisionados para ejercer facultades de su competencia.

Oficio 800-39-00-00-00-2015-5744

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor el mismo día de su publicación.

SEGUNDO.- Se expiden los presentes lineamientos sin perjuicio de ejercer las demás atribuciones y facultades de comprobación que tiene ésta autoridad aduanera.

TERCERO.- Quedan sin efectos los Lineamientos de Operación Aduanera de la Aduana de Guadalajara, contenidos en el oficio 800-39-00-00-00-2013-08382, de fecha veintiuno de octubre de dos mil trece y su modificación contenida en el oficio 800-39-00-00-00-2014-08352, de fecha diez de octubre de dos mil catorce.

CUARTO.- Los presentes lineamientos no son limitativos y son complemento de las demás disposiciones y normatividad aplicable a la materia de comercio exterior, por lo que a falta de lineamiento expreso en este documento, se aplicará el criterio que determine la autoridad aduanera conforme a las disposiciones aplicables.

QUINTO.- Se expiden los presentes lineamientos en la Aduana de Guadalajara, a los quince días del mes de julio de dos mil quince.

Atentamente

Lic. Heidy Patricia González Ibarra
Administradora de la Aduana de Guadalajara



Oficio 800-39-00-00-00-2015-5744

Anexo 1. Formato de solicitud de servicio extraordinario.

ADUANA  MEXICO

Art. 10, 19 Ley Aduanera

SOLICITUD DE SERVICIO EXTRAORDINARIO

NOMBRE ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUADALAJARA	Fecha de solicitud:	
	Hora de solicitud:	
Lugar de la solicitud		

SOLICITUD

Tipo de OPERACIÓN (Exportación):			
Fecha:		Hora de Servicio Extraordinario:	

AGENTE ADUANAL

Patente aduanal:		Nombre:		
Agenda Aduanal			Teléfono:	
Correo Electrónico:			Teléfono:	

IMPORTADOR O EXPORTADOR

Razón Social:			RFC:	
Correo Electrónico			Teléfono:	
No. IMMEX:		Numero de empresa Certificada:		

VUELO (PARA EL CASO DE SERVICIO EN SALA)

Nombre del pasajero:			
Línea aérea		No. Vuelo:	
Fecha:		Hora de salida:	

OPERACIÓN

Pedimento(s):		Clave de Pedimento	
Descripción mercancía:			
Numero de Guía		Fecha:	

JUSTIFICACIÓN

--	--	--	--

FIRMA

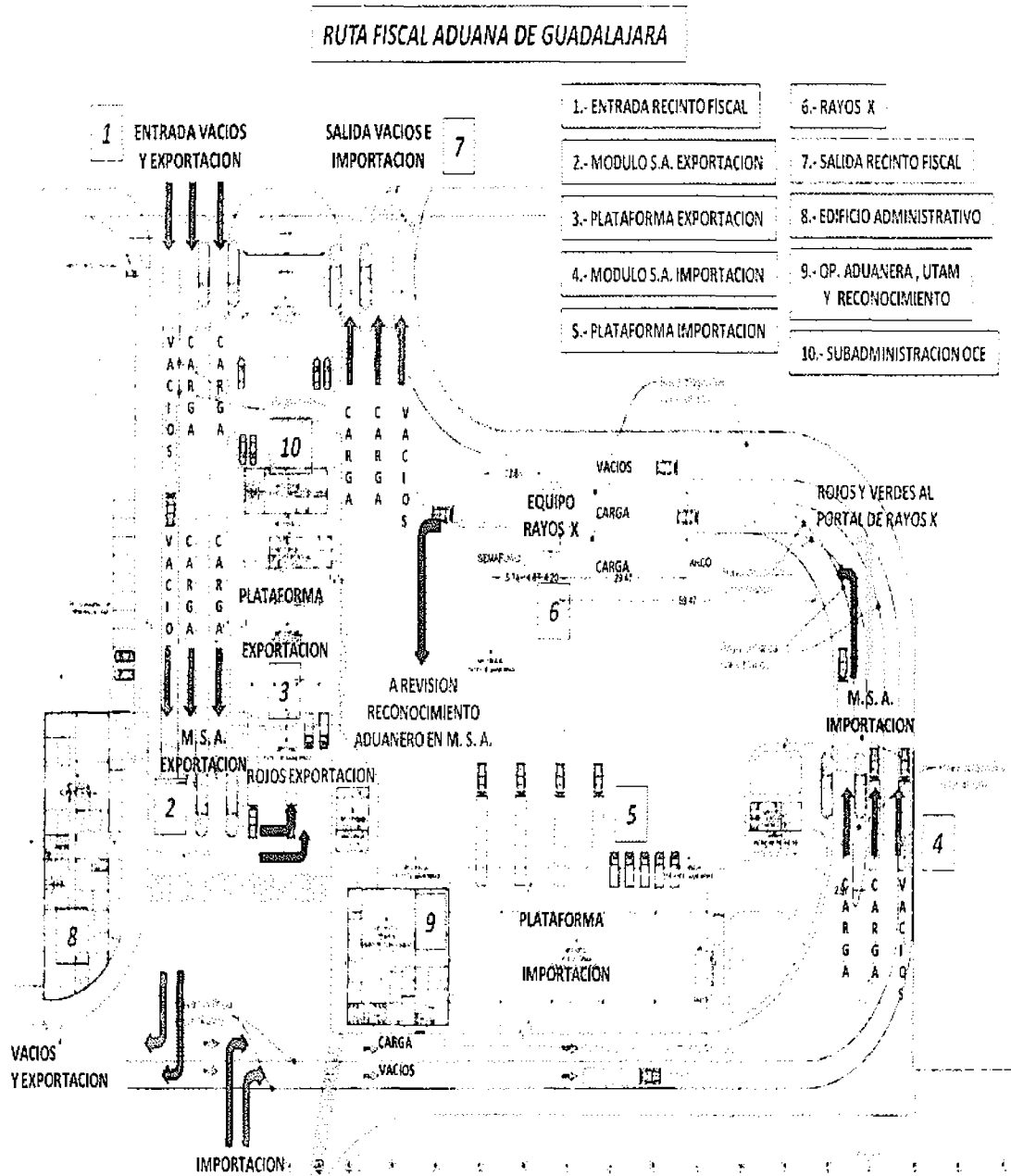
(AGENTE ADUANAL O MANDATARIO)	NOMBRE	FIRMA
---------------------------------	--------	-------

Logotipo de la
empresa que solicita

Oficio 800-39-00-00-00-2015-5744

Anexo 2.

Ruta fiscal.



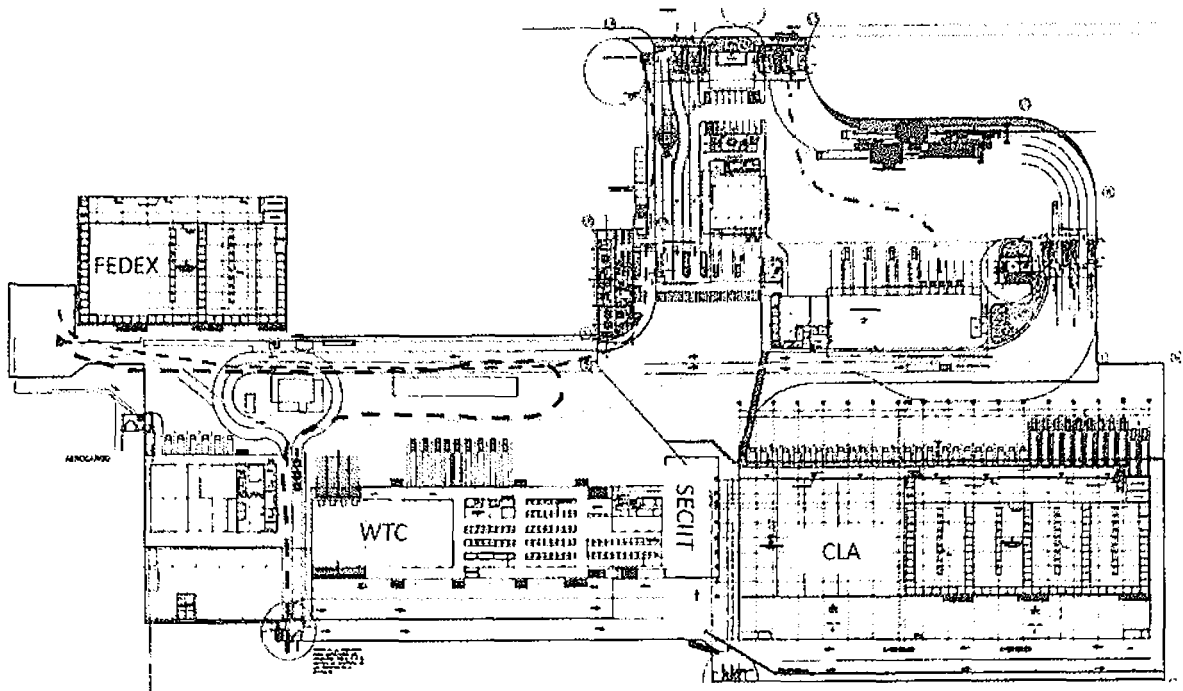
La ruta fiscal estará sujeta a cambios, conforme a las necesidades del servicio de la Aduana de Guadalajara y los Recintos Fiscalizados.

Oficio 800-39-00-00-00-2015-5744

Ruta fiscal importación.

- Línea roja:** Ingreso de vehículos vacíos para recibir carga en alguno de los Recintos Fiscalizados o del área fiscal autorizada prevista en la Unidad 18. Los vehículos deberán dirigirse sin desvío alguno al recinto fiscalizado correspondiente, o en su caso al área fiscal autorizada para estancia temporal.
- Línea naranja:** Una vez que los vehículos han sido cargados (en alguno de los recintos fiscalizados o en el área autorizada), deberán dirigirse sin desvío alguno hasta los módulos de selección automatizado.
- Línea verde:** Activación del Mecanismo de Selección Automatizada e inspección a través del equipo de rayos "X".
- Línea morada:** Ruta hasta la salida de la Aduana.
- Línea café:** Ruta que deberán seguir los dollies provenientes de la plataforma aérea, una vez que han sido descargados de la aeronave.

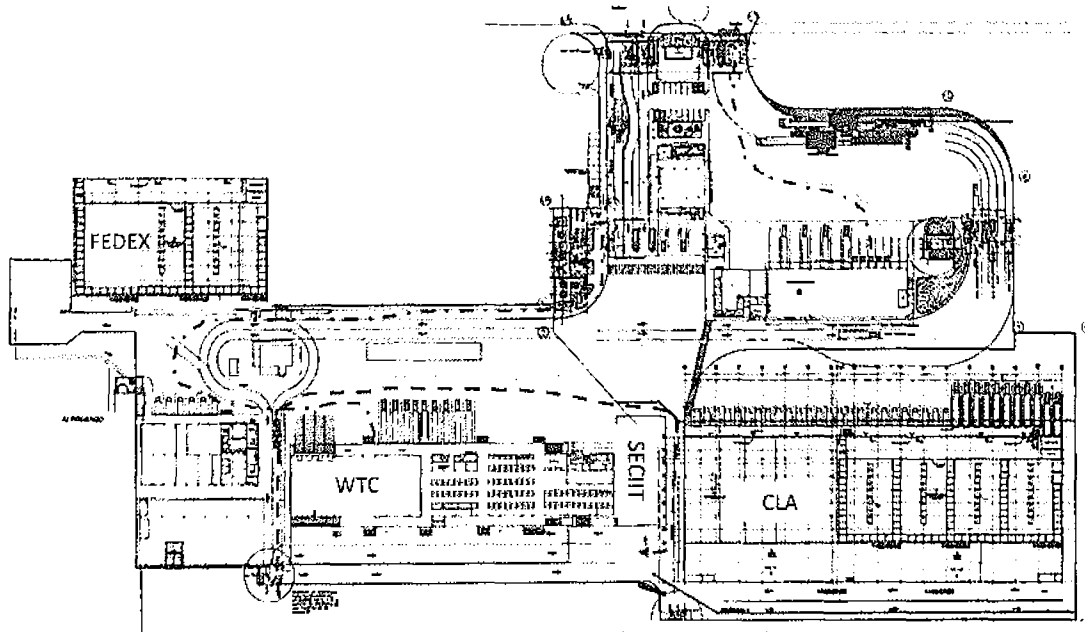
Importación Fedex



CLA/GDL (Centro logístico Aeroportuario de Guadalajara)

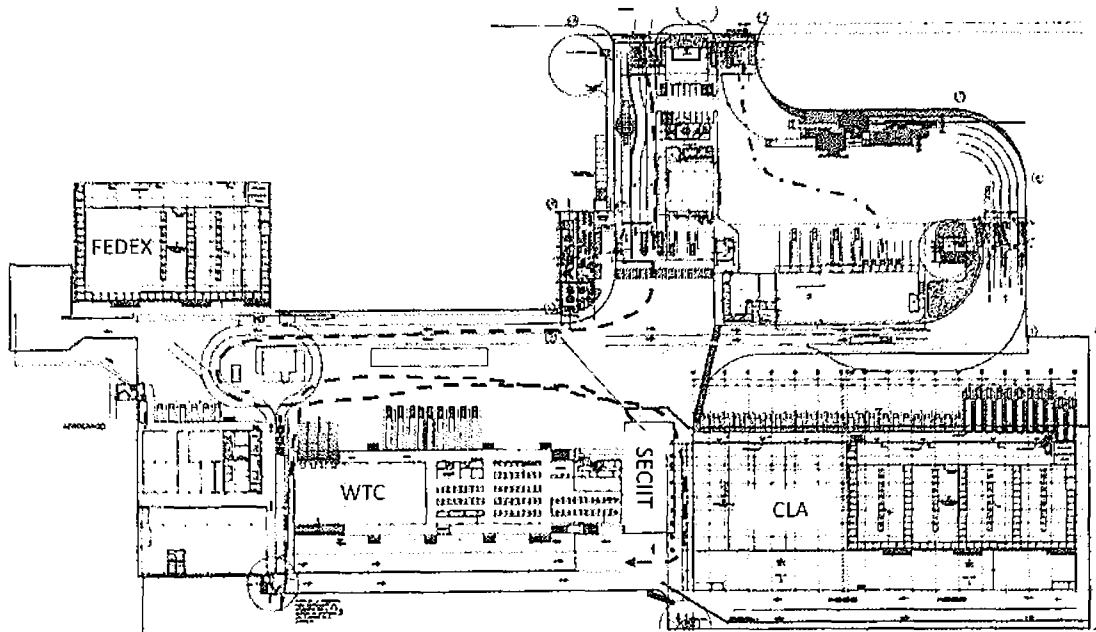
Oficio 800-39-00-00-00-2015-5744

RUTA FISCAL
Importación WTC



CLA/GDL (Centro logístico Aeroportuario de Guadalajara)

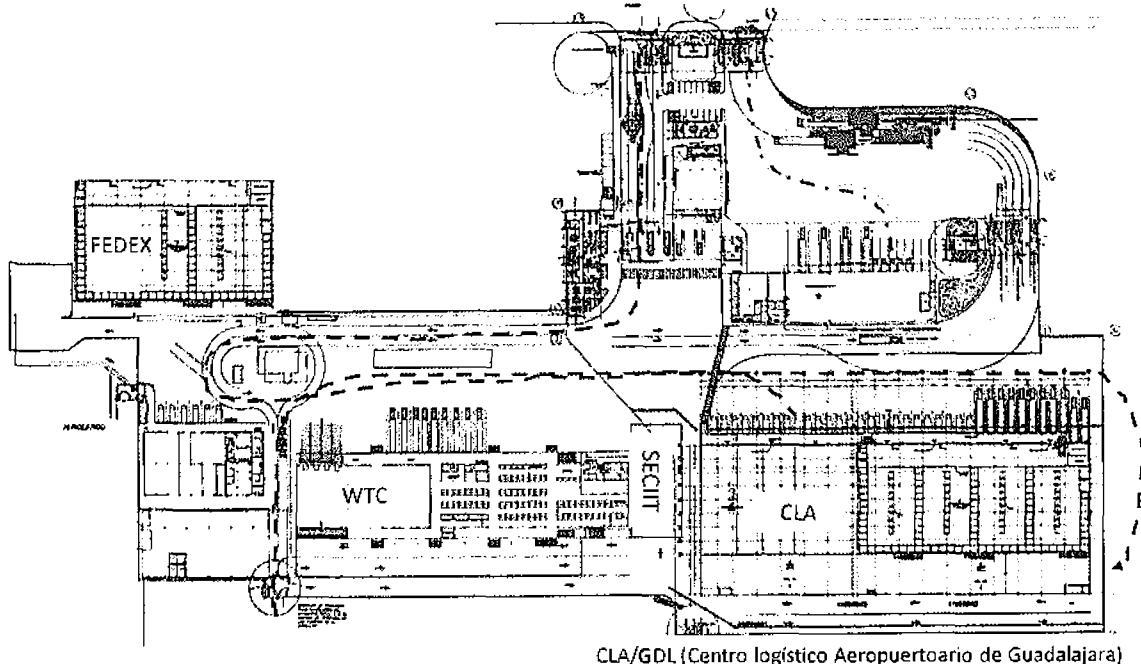
RUTA FISCAL
Importación Área fiscal de maniobras



CLA/GDL (Centro logístico Aeroportuario de Guadalajara)

Oficio 800-39-00-00-00-2015-5744

RUTA FISCAL Importación CLA-GDL



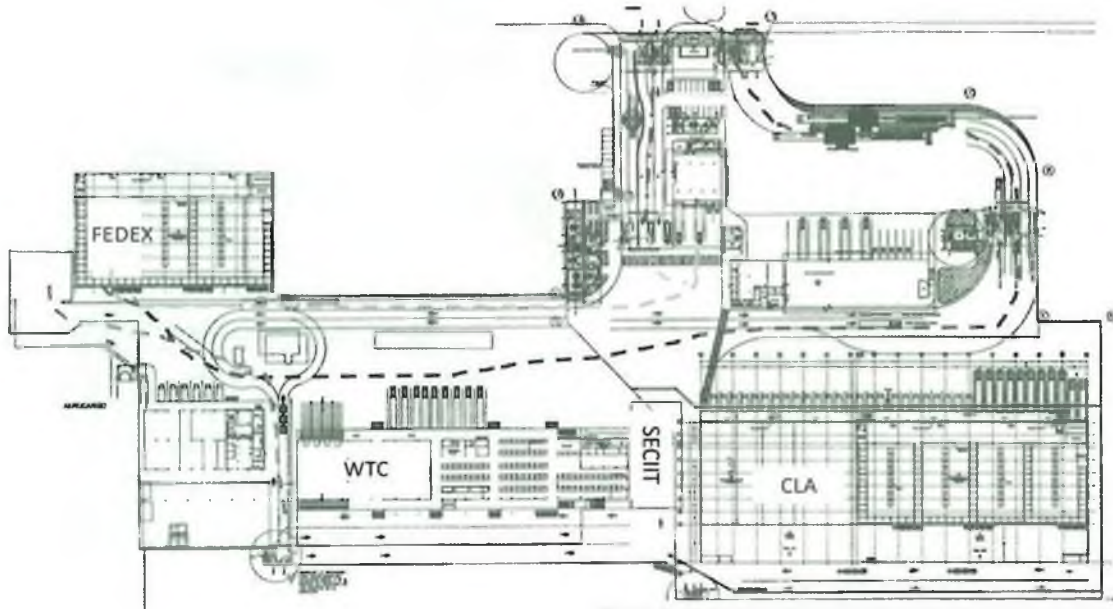
Ruta fiscal Exportación.

- Línea roja:** Ingreso de vehículos con mercancía y documento aduanero debidamente validado y pagado para someterse al mecanismo de selección automatizada. En caso de reconocimiento aduanero, deberá estacionarse en la plataforma contigua a efecto de ser revisado.
- Línea verde:** En caso de que el resultado de la activación del Mecanismo de Selección Automatizado sea "Desaduanamiento libre" o que la práctica del reconocimiento aduanero haya concluido, el vehículo que transporta las mercancías deberá dirigirse sin desvío alguno hasta el recinto fiscalizado que las almacenará o al área fiscal autorizada para estancia temporal, para posteriormente ser trasladadas a la aeronave.
- Línea naranja:** En caso de que el Mecanismo de selección automatizado haya determinado reconocimiento aduanero, el vehículo deberá posicionarse en la plataforma de revisión, contigua a los módulos de selección.
- Línea morada:** Una vez que la mercancía de exportación ha sido depositada en el recinto fiscalizado correspondiente o en el área fiscal autorizada, el vehículo vacío deberá dirigirse sin desvío alguno por el carril de vacíos hasta la salida del recinto fiscal, pasando, en su caso, a través del portal de rayos "X".

Oficio 800-39-00-00-00-2015-5744

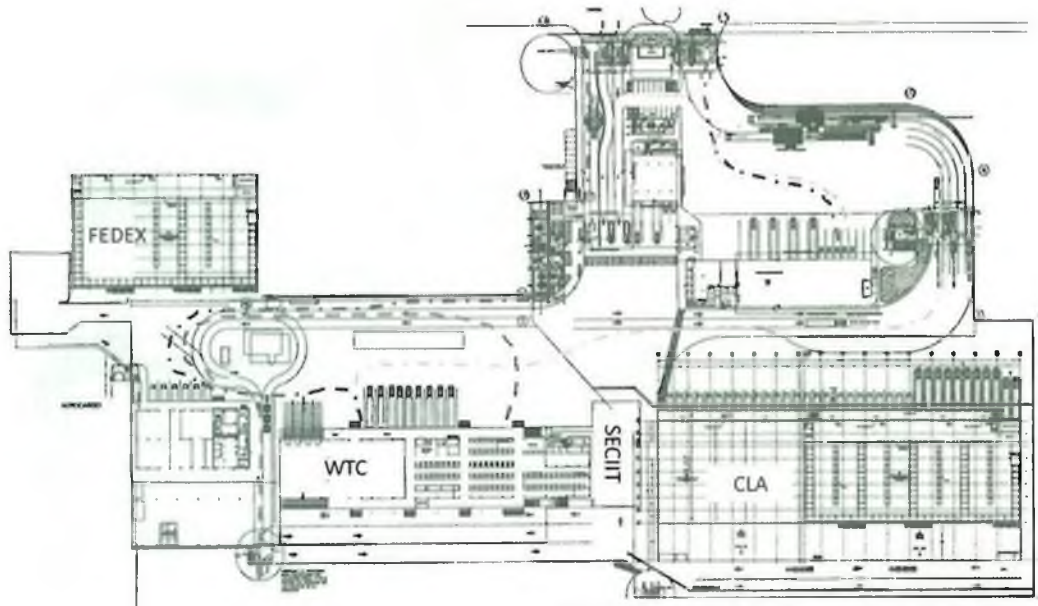
Línea Celeste: Salida de mercancías e exportación con pedimento, hacia la plataforma aérea con objeto de ser consolidadas en la aeronave que las trasladará al extranjero.

Exportación Fedex



CLA/GDL (Centro logístico Aeroportuario de Guadalajara)

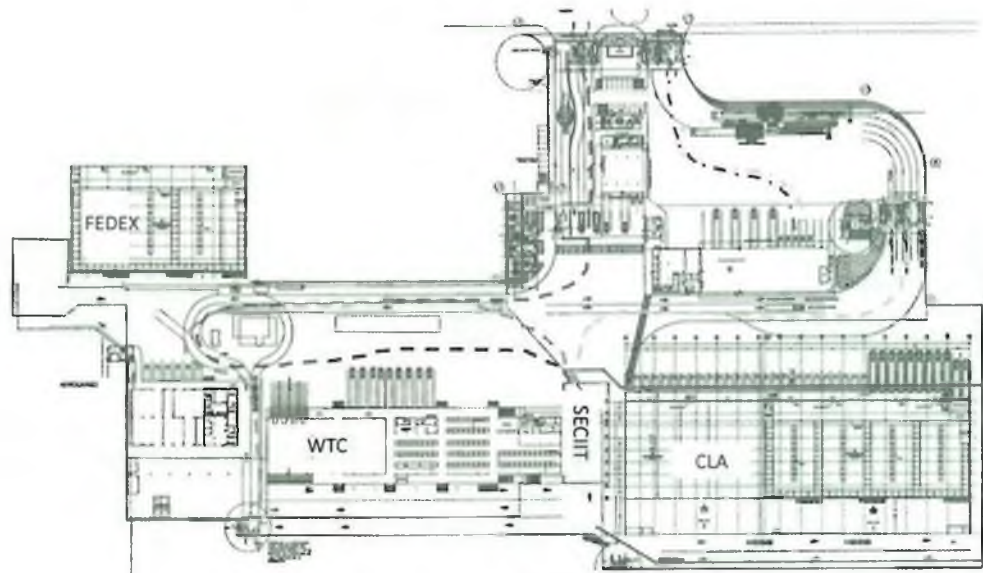
RUTA FISCAL Exportación WTC



CLA/GDL (Centro logístico Aeroportuario de Guadalajara)

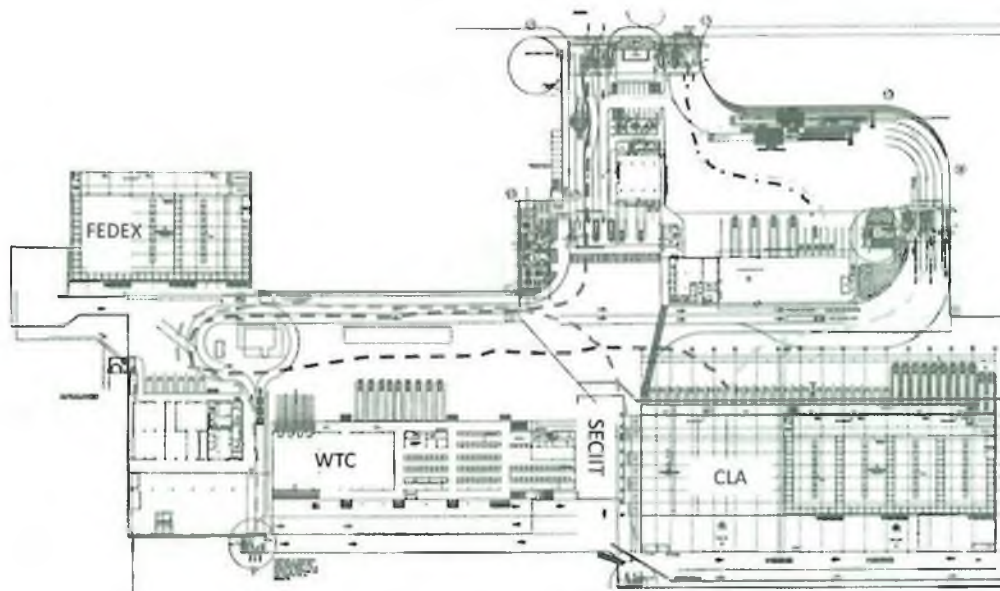
Oficio 800-39-00-00-00-2015-5744

RUTA FISCAL
Exportación Área fiscal de maniobras



CLA/GDL (Centro logístico Aeropuerto de Guadalajara)

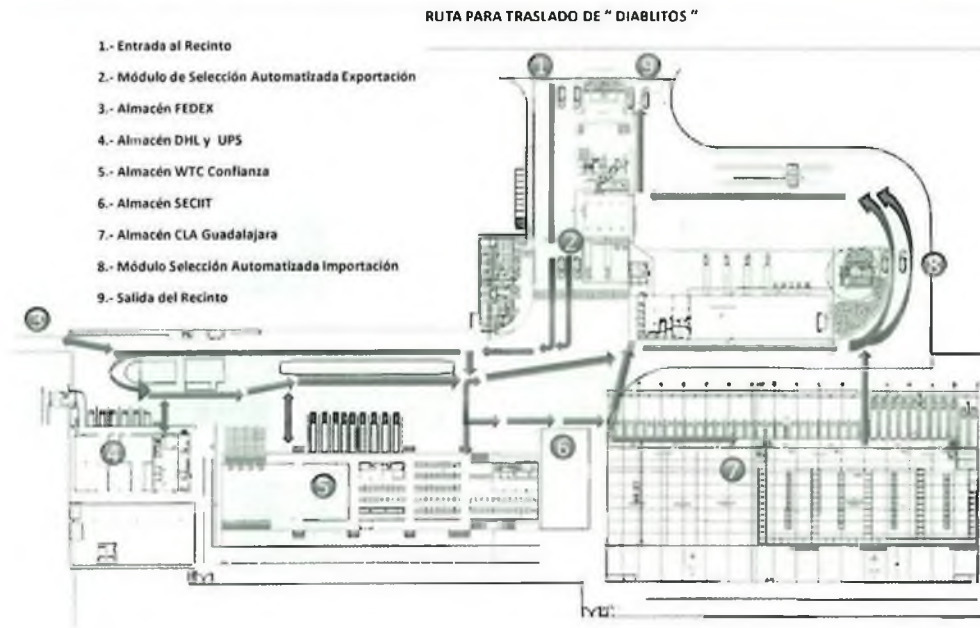
RUTA FISCAL
Exportación CLA-GDL



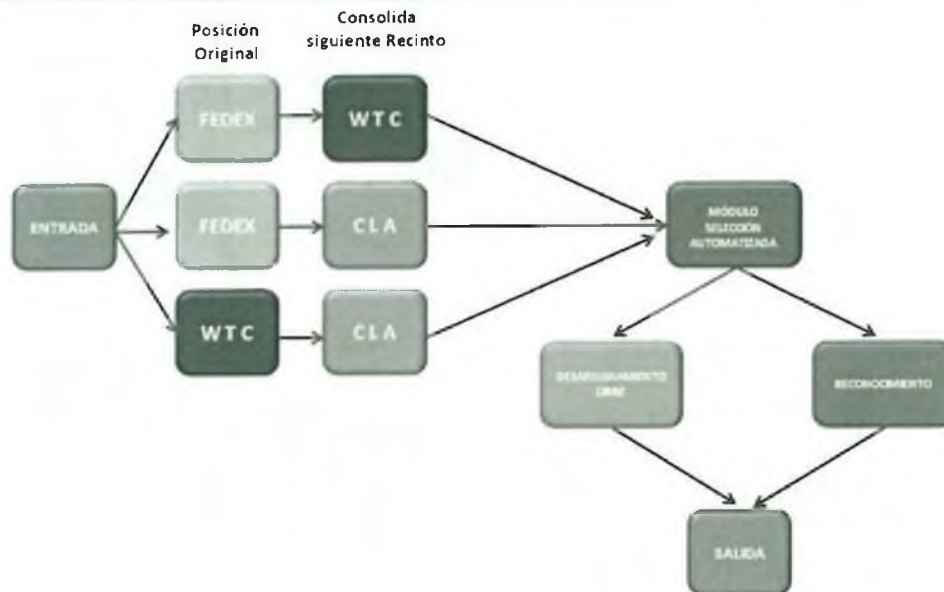
CLA/GDL (Centro logístico Aeropuerto de Guadalajara)

Oficio 800-39-00-00-00-2015-5744

Ruta fiscal para traslado de "diablitos"

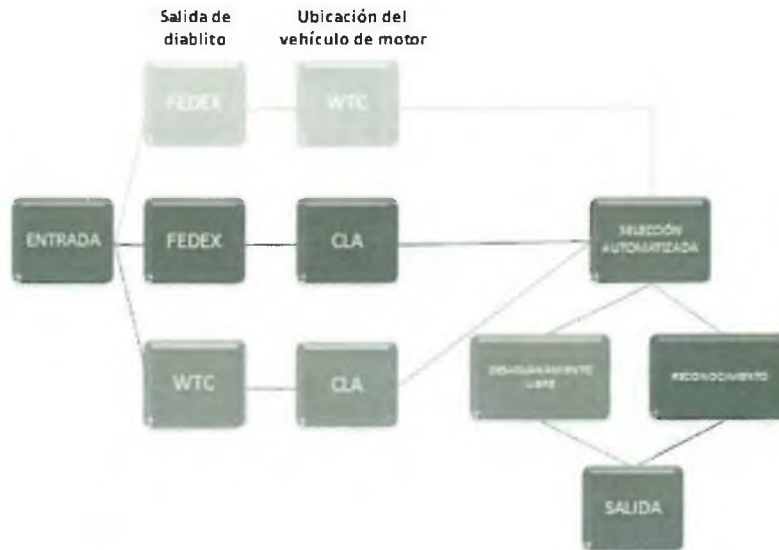


Ruta fiscal Consolidación de mercancías en recintos fiscalizados

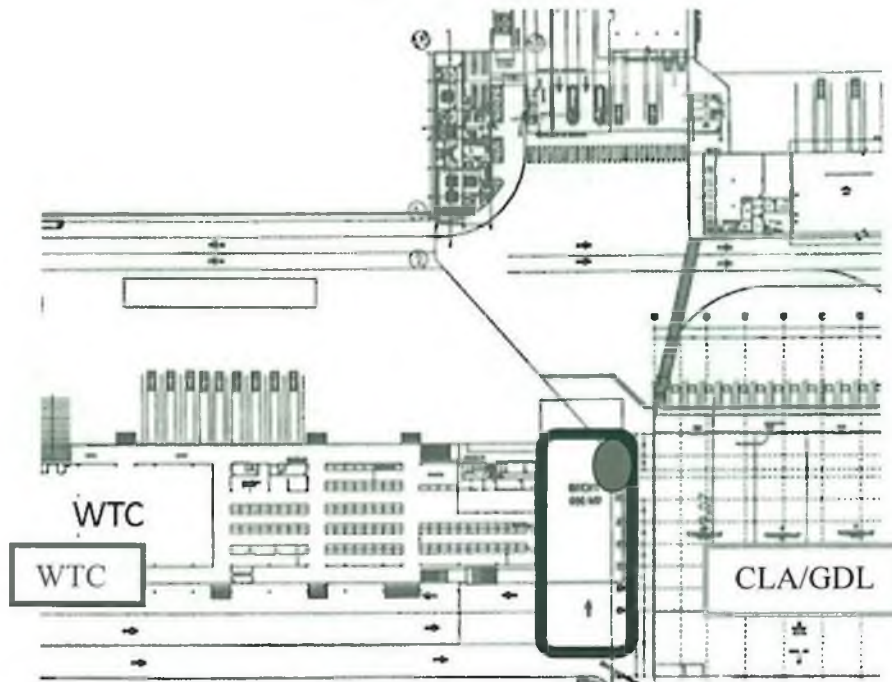


Oficio 800-39-00-00-2015-5744

Ruta fiscal Consolidación de mercancías con uso de "diablito"



Anexo 3. Área para mercancías sin ingreso a Recinto Fiscalizado (Empresas autorizadas y Pre-despacho)



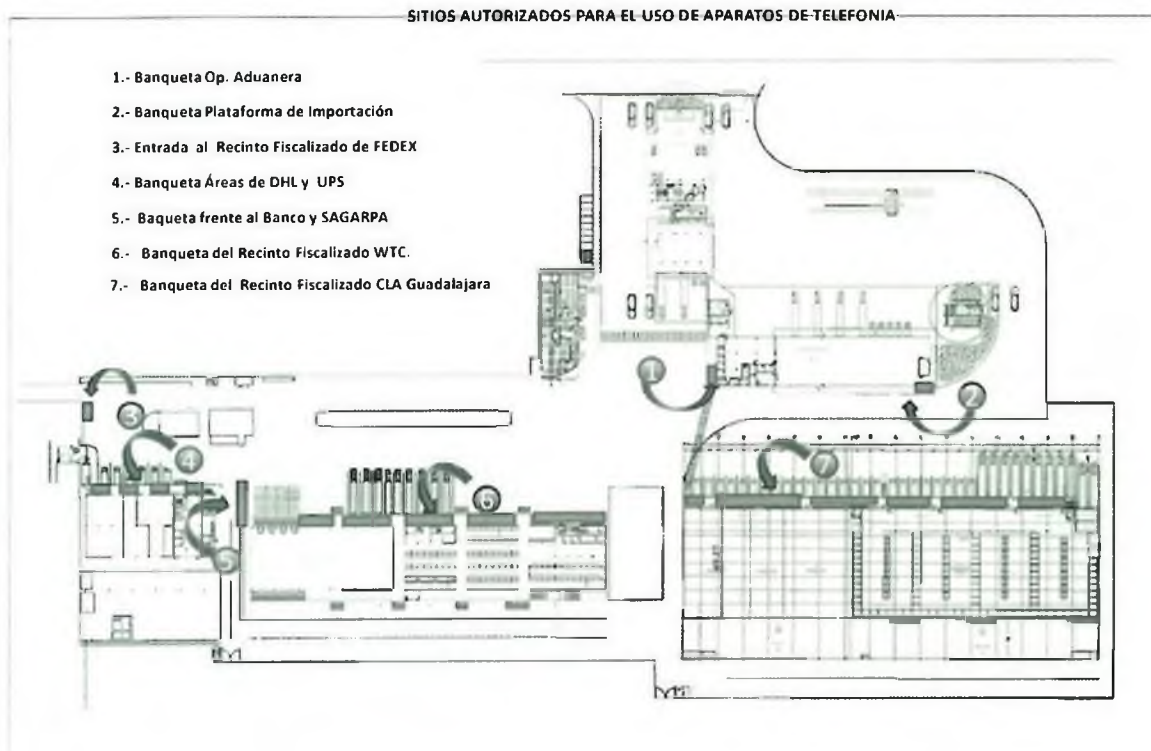
Oficio 800-39-00-00-00-2015-5744

El área fiscal a que hace referencia la Unidad 18 de los presentes Lineamientos, será la que colinde con los Recinto Fiscalizado WTC y CLA/GDL, tal como se muestra en el recuadro azul.

Las mercancías que ingresen y salgan de dicha área fiscal, deberán seguir la logística de los recintos fiscalizados autorizados para operar en esta Aduana.

El área de maniobras a que se refiere la Unidad 21., corresponde a la sección marcada en rojo, dentro del área fiscal referida en el primer párrafo.

Anexo 4. Áreas permitidas para la radiocomunicación



Las áreas habilitadas para el uso de la telefonía y radiocomunicación serán las identificadas en los recuadros verdes, ubicados en los extremos de la banqueta de la plataforma de reconocimiento aduanero a la importación, entrada al recinto fiscalizado de Federal Express, banquetas de WTC Confianza y CLA Guadalajara.

Oficio 800-39-00-00-00-2015-5744

Anexo 5. Solicitud de ingreso a recintos fiscalizados

AUTORIZACIÓN INGRESO A RECINTOS FISCALIZADOS

NOMBRE: - ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUADALAJARA		FECHA DE SOLICITUD:	
		HORA DE SOLICITUD:	
RECINTO FISCALIZADO	ALMACENADORA G.W.T.C., S.A. DE C.V. ()		
	CLA GUADALAJARA, S.A. DE C.V. ()		
	FEDERAL EXPRESS HOLDINGS MÉXICO Y COMPAÑÍA S.N.C. DE C.V. ()		

DATOS DEL VISITANTE			
NOMBRE:			
IMPORTADOR/EXPORTADOR:			
FECHA DE LA VISITA:		HORA DE LA VISITA:	
MOTIVO DEL INGRESO:			

AGENTE ADUANAL			
PATENTE:		NOMBRE:	
AGENCIA ADUANAL:		TELÉFONO:	
DEPENDIENTE QUE ACOMPAÑARÁ AL VISITANTE:		NÚMERO DE GAFETE:	

FIRMA	
RECINTO FISCALIZADO/AGENTE ADUANAL: GAFETE LEGITIMADO:	FIRMA

AUTORIZACIÓN		
JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECINTOS FISCALIZADOS	FIRMA	SELLO
NOMBRE	GAFETE	

OBSERVACIONES	
1.	EL ACCESO A LAS INSTALACIONES ADUANERAS SERÁ PEATONAL Y POR EL ACCESO PRINCIPAL DE LA ADUANA, DEBIENDO REGISTRARSE CON EL PERSONAL ASIGNADO AL PUNTO Y PORTAR CHALECO IDENTIFICATIVO.
2.	EN TODO MOMENTO DEBERÁ ATENDER LAS DIRECTRICES Y RECOMENDACIONES ESTABLECIDAS EN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ADUANA DE GUADALAJARA.

ANEXOS	
1.	COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR DEL VISITANTE.
2.	CARTA MEMBRETADA DEL IMPORTADOR AUTORIZANDO AL VISITANTE.

Oficio 800-39-00-00-00-2015-5744

Anexo 6. Solicitud autorización de toma de muestras

AUTORIZACIÓN TOMA DE MUESTRAS			
NOMBRE: - ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUADALAJARA		FECHA DE SOLICITUD:	
		HORA DE SOLICITUD:	
RECINTO FISCALIZADO	ALMACENADORA G.W.T.C., S.A. DE C.V. () • UNITED PARCEL SERVICE DE MÉXICO S.A. DE C.V. () CLA GUADALAJARA, S.A. DE C.V. () • DHL EXPRESS MÉXICO, S.A. DE C.V. () FEDERAL EXPRESS HOLDINGS MÉXICO Y COMPAÑÍA S.N.C. DE C.V. ()		
SOLICITUD			
TIPO DE AUTORIZACIÓN:	TOMA DE MUESTRAS Y EXAMEN DE MERCANCÍA EN DEPÓSITO ANTE LA ADUANA.		
FECHA DE LA TOMA DE MUESTRA:		CANTIDAD DE MUESTRAS A EXTRAER:	
AGENTE ADUANAL			
PATENTE:		NOMBRE:	
AGENCIA ADUANAL		TELÉFONO:	
CORREO ELECTRÓNICO:		TELÉFONO:	
OPERACIÓN			
NÚMERO DE GUÍA AÉREA:			
NOMBRE DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR:			
DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA:			
FIRMA			
AGENTE ADUANAL/ MANDATARIO: GAFETE:			FIRMA
AUTORIZACIÓN			
JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECINTOS FISCALIZADOS	FIRMA	SELLO	
NOMBRE	GAFETE		
SUPERVISIÓN ADUANERA			
NOMBRE DEL PERSONAL ADUANERO, QUE EN SU CASO, SUPERVISA LA TOMA DE MUESTRA.	GAFETE	FIRMA	
OBSERVACIONES			
1. EL RETIRO DE LAS MUESTRAS DEL RECINTO FISCAL, DEBERÁ EFECTUARSE A TRAVÉS DE LOS MÓDULOS DE SALIDA CARGA, PREVIA INSPECCIÓN Y COTEJO DE LA INFORMACIÓN QUE PRACTIQUE EL PERSONAL ASIGNADO AL PUNTO. 2. EN TODO MOMENTO DEBERÁ ATENDER LAS DIRECTRICES Y RECOMENDACIONES ESTABLECIDAS EN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ADUANA DE GUADALAJARA.			
ANEXOS		ART. 25 LEY ADUANERA	
1. COPIA SIMPLE DE LA GUÍA AÉREA. 2. COPIA SIMPLE DE LA FACTURA DEL PROVEEDOR EXTRANJERO. 3. COPIA SIMPLE DEL PEDIMENTO DE TRÁNSITO EN CASO PROCEDENTE.			

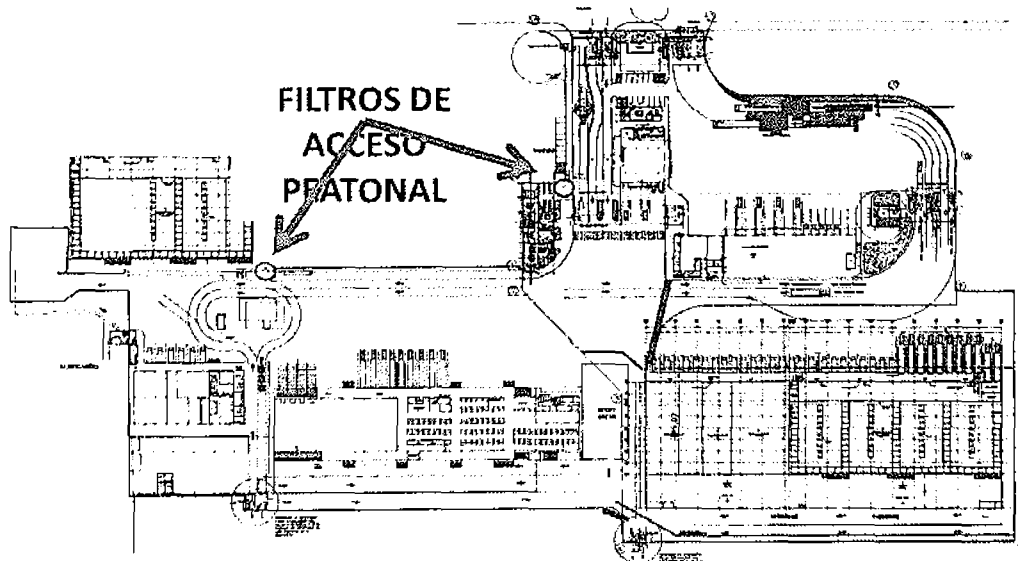
Oficio 800-39-00-00-00-2015-5744

Anexo 7. Solicitud autorización de etiquetado, marcado, mutilado

AUTORIZACIÓN DE TRÁMITES EN RECINTOS FISCALIZADOS			
NOMBRE - ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUADALAJARA		FECHA DE SOLICITUD:	
		HORA DE SOLICITUD:	
RECINTO FISCALIZADO	ALMACENADORA G.W.T.C., S.A. DE C.V. () • UNITED PARCEL SERVICE DE MÉXICO S.A. DE C.V. () CLA GUADALAJARA, S.A. DE C.V. () • DHL EXPRESS MÉXICO, S.A. DE C.V. () FEDERAL EXPRESS HOLDINGS MÉXICO Y COMPAÑÍA S.N.C. DE C.V. ()		
SOLICITUD			
TIPO DE AUTORIZACIÓN:		• ETIQUETADO () • MARCADO () • MUTILADO ()	
FECHA DEL PROCESO:		HORA DEL PROCESO:	
SOLICITANTE			
PATENTE:		NOMBRE:	
RAZÓN SOCIAL/ AGENCIA ADUANAL:			
CORREO ELECTRÓNICO:		TELÉFONO:	
OPERACIÓN			
NÚMERO DE GUÍA AÉREA:			
NOMBRE DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR:			
DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA:			
FIRMA			
AGENTE ADUANAL/ MANDATARIO:		FIRMA	
GAFETE:			
AUTORIZACIÓN			
JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECINTOS FISCALIZADOS	FIRMA	SELLO	
NOMBRE	GAFETE		
OBSERVACIONES			
1. EN TODO MOMENTO DEBERÁ ATENDER LAS DIRECTRICES Y RECOMENDACIONES ESTABLECIDAS EN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ADUANA DE GUADALAJARA.			
ANEXOS		ART. 25 LEY ADUANERA	
1. COPIA SIMPLE DE LA GUÍA AEREA.			
2. COPIA SIMPLE DE LA FACTURA DEL PROVEEDOR EXTRANJERO. 3. COPIA SIMPLE DEL PEDIMENTO DE TRÁNSITO EN CASO PROCEDENTE.			

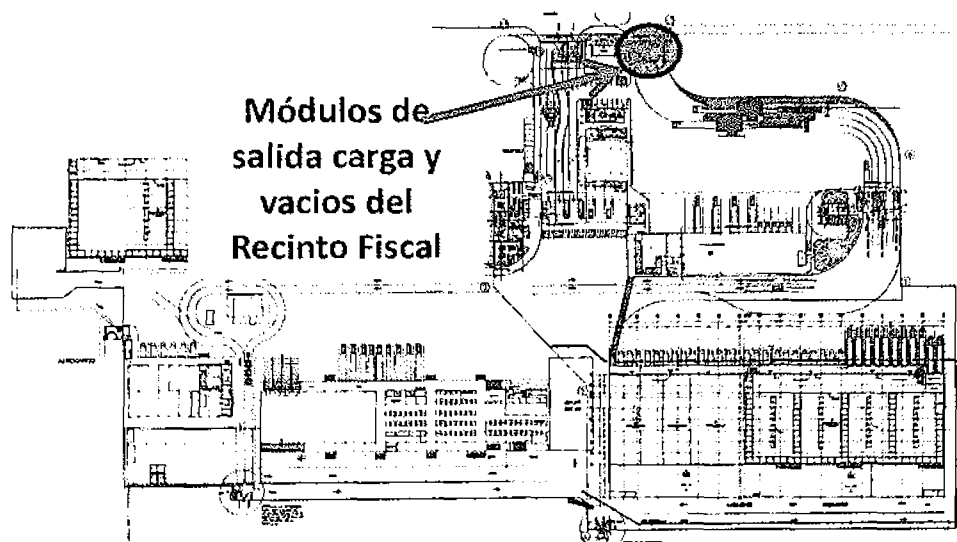
Oficio 800-39-00-00-00-2015-5744

Plano 1. Filtros de acceso peatonal



Los filtros autorizados para el ingreso de personas al Recinto Fiscal se encuentran ubicados en la entrada principal de la Aduana (banqueta confinada que limita el estacionamiento y carril de vacíos) y en el filtro peatonal con acceso a la Asociación de Agentes Aduanales de Guadalajara.

Plano 2. Módulos de salida del Recinto Fiscal



Único lugar autorizado para la salida de vehículos del Recinto Fiscal.

